



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Acumulados
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2001-00223-00
Mínima Cuantía – Con Sentencia

Acreditado el cumplimiento al acuerdo celebrado entre las partes, el cual fue suscrito en su oportunidad por las partes las cuales gozaban de capacidad plena. Teniendo en cuenta lo anterior, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 2 de la Ley 2213 de 2022 y en el artículo 461 del Código General del Proceso, RESUELVE:

1.) Decretar la terminación del proceso ejecutivo y los acumulados instaurado por Francisco José Cáceres Daza, contra María del Carmen Cruz de Cardozo, por cumplimiento a la audiencia de conciliación negociación de deudas de persona natural no comerciante ante la Notaria Segunda de Bogotá de fecha 22 de agosto de 2018, esto es, pago total de la obligación perseguida dentro del presente proceso y los acumulados.

2.) Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Oficiése.

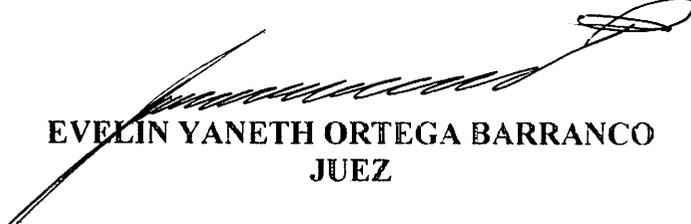
3.) Se ordenar el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandada, con las constancias pertinentes.

3.) Se ordena la entrega de los dineros disponibles dentro del presente proceso a la señora Sandra Isabel Campos Suárez, con cédula No. 52.660.916, por el monto de \$22.000.000.

4.) No se ordena liquidar y cancelar el arancel judicial de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la ley 1394 de 2010, en atención a que según lo preceptuado en el artículo 3 de la ley 1394 de 2010, que regula lo referente al hecho generador del arancel judicial. En el primer inciso, precisa que el arancel judicial se genera en todos los procesos ejecutivos civiles, comerciales y contenciosos administrativos, cuando el monto de las pretensiones sea igual o superior a los 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes. situación que no se presenta en el asunto de marras.

5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 038.
Hoy 17 de noviembre de 2022. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Acumulados
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2001-00223-00
Mínima Cuantía – Con Sentencia

Teniendo en cuenta el escrito allegado por el apoderado de la parte demandante y demandada, procede el Despacho a realizar pronunciamiento de fondo en los siguientes términos:

Dentro del presente expediente, se allegó escrito con fecha del 22 de agosto de 2018, en el cual se realizó audiencia de conciliación negociación de deudas de persona natural no comerciante ante la Notaria Segunda de Bogotá.

Atendiendo que dentro del término establecido, las partes consignaron el valor total, que fue de veintidós millones de pesos \$22.000.000, a favor de la parte demandante.

Dentro del presente expediente, obra constancia del pago realizado a favor del mismo.

Ahora bien, estudiado los argumentos expuestos por el apoderado de la parte ejecutante, debe indicársele al mismo, que una vez revisada la documental aportada el plenario, se tiene que el acuerdo arrimado fue firmado por el apoderado en su oportunidad de las mismas, las cuales le avalaron el acuerdo celebrado.

En lo atinente a la denuncia penal adelantada en la ciudad de Bogotá, se le indica al peticionario que:

Téngase en cuenta que para la procedencia de la suspensión por prejudicialidad de que trata el numeral 1° del artículo 161 del C.G.P., se hace necesario que la sentencia a emitir en el presente proceso, dependa de decisión que se decida en otro proceso judicial.

Es decir, que mientras el delito, se encuentre en etapa de investigación y no se de inicio al proceso judicial penal, no puede decretarse la suspensión del proceso que nos ocupa y mucho menos sin existir una orden judicial.

No obstante lo anterior, este despacho indica que se tomará la decisión que en derecho corresponda.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 038.
Hoy 17 de noviembre de 2022. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Dieciséis (16) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Sucesión

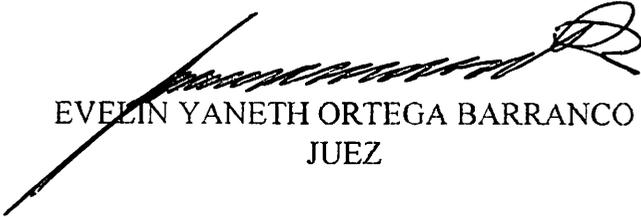
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2015-00758-00

Conforme la solicitud que antecede, el Despacho dispone que por Secretaría se libre comunicación a la Oficina de Instrumentos Públicos Zona Centro, a fin de que informe el trámite impartido a los oficios No. 2687 del 29 de agosto de 2019 y 1108 del 08 de septiembre de 2020, mediante los cuales se les comunicó la inscripción del trabajo de partición realizado dentro del expediente de la referencia, así como el levantamiento de la medida cautelar decretada sobre el inmueble con folio de matrícula No. 50C-1358929, los cuales fueron radicados por la parte interesada.

Se advierte que el oficio deberá ser tramitado por la parte interesada, quien deberá adjuntar prueba de la radicación de los oficios.

Por otro lado, en cuanto a la petición referente al requerimiento de la Secuestre Hilda Gualteros, su memorialista estese a lo ordenado en auto del folio 248.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 38 Hoy 17 de noviembre de 2022 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2016-00621-00

Menor Cuantía – Con sentencia

Atendiendo la solicitud de cesión allegada nuevamente al plenario, y de la cual se realiza entre las partes BANCO BILVAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., “BBVA COLOMBIA”, como cedente y SISTEMCOBRO S.A.S., como cesionario, este Despacho les indica que deben estarse a lo dispuesto en auto del 21 de enero de 2020. Tenga en cuenta que en la providencia antes relacionada ya se tiene pronunciamiento.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 038. Hoy 17 de noviembre de 2022. (C.G.P., art. 295)

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Dieciséis (16) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

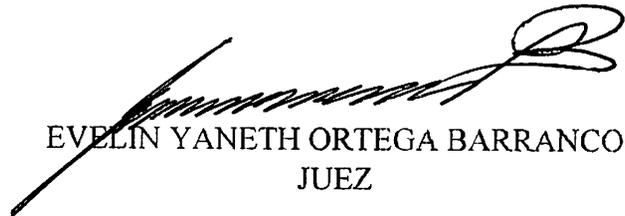
Pertenencia

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-00364-00

Agréguese al expediente la documental que antecede, allegada por la parte actora; frente a ella el Despacho advierte que, en cuanto a la valla instalada, se registró de manera errónea los 23 dígitos del proceso ya que se anunció como “1517640030022018-00364” siendo lo correcto “25286-40-03-001-2018-00364-00”

Por lo anterior, la parte actora deberá corregir el yerro señalado, para efectos de dar continuidad al trámite del proceso de la referencia.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 38 Hoy 17 de noviembre de 2022 (C.G.P., art. 295).


HENRY DEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Dieciséis (16) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

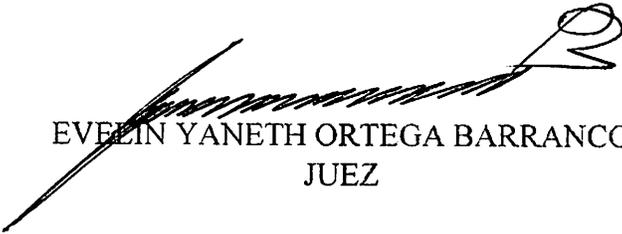
Verbal (Pertinencia acumulados) C1

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-00550-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y en aras de dar continuidad al trámite del proceso de la referencia, el Despacho dispone relevar a la Dra. Yessica Salamanca Parra y en su lugar designar al abogad@ Gladys Camacho Naya, como curador de las personas indeterminadas dentro del proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 numeral 7° del C.G.P. y lo descrito en auto que antecede de fecha 06 de julio de 2022.

Secretaría proceda comunicándole su designación.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 38 Hoy 17 de noviembre de 2022 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Dieciséis (16) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ejecutivo (terminado)

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-00750-00

De acuerdo a la solicitud de remanentes que antecede, allegada por el Juzgado Civil Municipal de Funza, mediante oficio No. 531 del 02 de junio de 2022, el Despacho advierte que no es procedente la misma, como quiera que el proceso de la referencia se encuentra terminado por pago total de la obligación desde el pasado 27 de febrero de 2019, tal como consta en el auto del folio 14 c.1.

Secretaría oficie el Juzgado mencionado, informando lo aquí dispuesto.

Notifíquese,



EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA- CUNDINAMARCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 38 Hoy 17 de noviembre de 2022 (C.G.P., art. 295).</p> <p> HENRY LEÓN MONCADA Secretario</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

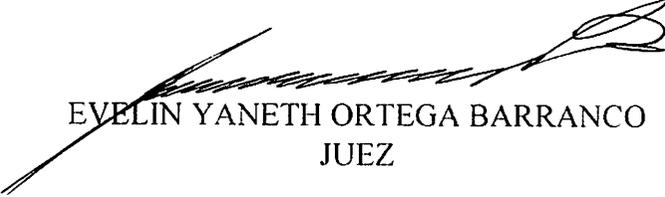
Dieciséis (16) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

**Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
(Terminado)**

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-01228-00

De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Acuerdo PSAA15-10448 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura del 28 de diciembre de 2015, se fijan como honorarios definitivos al secuestre TRANSLUGÓN LTDA la suma de \$450.000 pesos. Se advierte que, por encontrarse terminado el proceso los honorarios definitivos serán pagados por la parte demandada.

Notifíquese,



EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 38 Hoy 17 de noviembre de 2022 (C.G.P., art. 295).



HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Dieciséis (16) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Despacho comisorio

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00012-00

De conformidad con la solicitud que antecede y por ser procedente, el Despacho dispone:

Señalar la nueva fecha del 4 abril 2023 a las 10:30, a fin de continuar con la diligencia de la referencia (secuestro de inmueble), suspendida el pasado 10 de mayo de 2022.

Conforme lo anterior, Secretaría proceda a comunicar la nueva fecha y hora al secuestro designado y a emitir los oficios a las entidades que brindarán acompañamiento en la diligencia, los cuales serán tramitados por la parte interesada.

Por otro lado, se requiere a la parte interesada, para que allegue el trámite dado al oficio No. 349 de fecha 16 de mayo de 2022, dirigido a la Secretaría de Planeación del Municipio de Funza, como quiera que la información allí solicitada es necesaria para llevar a cabo la precitada diligencia.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 38 Hoy 17 de noviembre de 2022 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Dieciséis (16) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

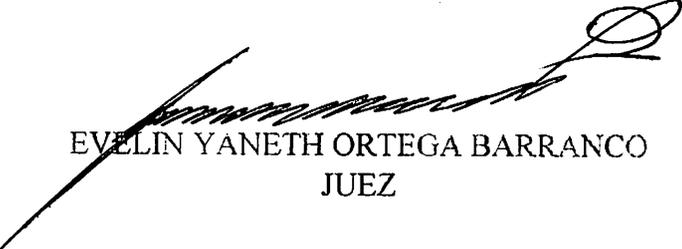
Pertenencia

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00534-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y en aras de dar continuidad al trámite del proceso de la referencia, el Despacho dispone designar al abogad@ Alejandro Castañeda Salamanca, como curador de la cónyuge, de los herederos indeterminados del demandado MIGUEL ÁNGEL ZABALA QUIMBAYO (Q.E.P.D.) y demás personas indeterminadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 numeral 7º del C.G.P. y lo indicado en auto de fecha 27 de abril de 2022.

Secretaría proceda comunicándole su designación.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 38 Hoy 17 de noviembre de 2022 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Restitución
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00063-00
Con sentencia
C. 1

Visto el informe de entrada que antecede y una vez revisada la actuación surtida dentro del presente trámite, este despacho da aplicación a lo estatuido en el artículo 132 del C. G. del Proceso, ejerciendo control de legalidad sobre los autos del 12 de octubre de 2022.

Teniendo en cuenta que en auto del 12 de octubre del 2022. se profirió auto ordenando correr traslado del recurso de reposición contra la sentencia proferida dentro del trámite que nos ocupa y teniendo en cuenta que estamos frente a un proceso verbal sumario, los cuales no son admisibles.

Apreciando los argumentos invocados en la providencia que nos ocupa, este Despacho ordena:

1. Dejar sin valor ni efecto la providencia del 12 de octubre de 2022, por lo argumentos expuestos y todas aquellas que se desprenden de esta.
2. En auto por separado se procederá a pronunciarse al respecto.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 038.
Hoy 17 de noviembre de 2022. (C.G.P., art. 295)


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Restitución
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00063-00
Con sentencia
C. 1

El apoderado de la parte demandada, el día 01 de junio de 2022, Presentó RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN, contra la sentencia proferida el 25 de mayo de 2022, al interior del proceso Verbal Sumario de Restitución de inmueble arrendado.

Este despacho advierte que de conformidad con lo establecido por el artículo 318 del C. G. del P., las sentencias NO son susceptibles de impugnar a través del recurso de reposición; y por tratarse de un proceso verbal sumario, que se tramita en única instancia, tampoco es procedente el recurso de apelación, atendiendo lo dispuesto en el artículo 321 de la norma en cita.

Por consiguiente, se rechaza de plano los recursos interpuestos.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto.

RESUELVE.

PRIMERO: Rechazar de plano los recursos interpuestos al interior del presente proceso.

SEGUNDO: Por secretaría, proceda a la elaboración del Despacho comisorio con destino a la Alcaldía Municipal de Funza, con el fin de realizar la entrega del inmueble descrito en la sentencia.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO N.º 038.</p> <p>Hoy 17 de noviembre de 2022. (C.G.P., art. 295)</p> <p> HENRY LEÓN MONCADA Secretario</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Dieciséis (16) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

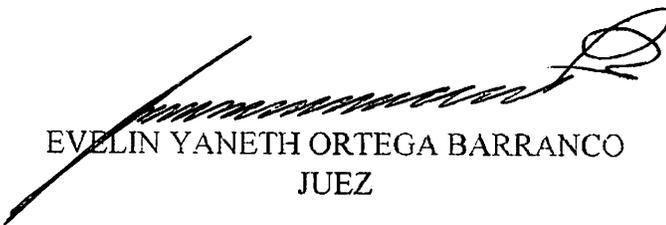
Pertenencia

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00156-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y en aras de dar continuidad al trámite del proceso de la referencia, el Despacho dispone designar al abogad@ Javier Mauricio Nera Santamala, como curador de las demás personas indeterminadas dentro del asunto, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 numeral 7º del C.G.P. y lo indicado en auto de fecha 20 de abril de 2022.

Secretaría proceda comunicándole su designación.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 38 Hoy 17 de noviembre de 2022 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Dieciséis (16) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Verbal

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00284-00

Téngase como aceptada la excusa aportada por la demandada Yolanda Cipagauta Morales, por su inasistencia a la audiencia del pasado 26 de julio de 2022.

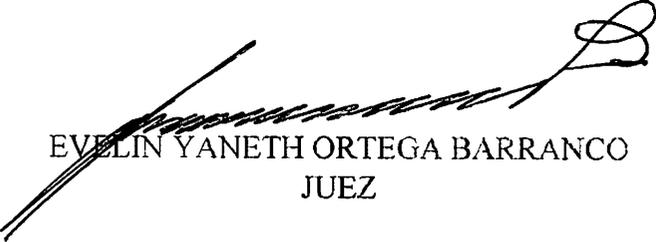
Por otro lado, de acuerdo al poder que antecede allegado por la parte actora, se reconoce personería a la Sociedad Abogados con Propósitos SAS (Rep legal CESAR DAVID GORDILLO VIDALES) como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines descritos en el mandato adosado.

Asimismo, se agrega al expediente la documental aportada por la apoderada de la parte actora, referente al alcance de la etapa probatoria dictada en la audiencia antes mencionada; sin embargo y en aras de acatar lo ordenado por la Juez de conocimiento, Secretaría sírvase librar y remitir el oficio decretado en la audiencia del 26 de julio de 2022, a fin de que obre en el expediente la información respectiva por parte de la entidad allí requerida. Secretaría proceda de conformidad.

Finalmente el Despacho dispone señalar la fecha del 18 Marzo 2023 a las 10:30, a fin de continuar con la audiencia suspendida el pasado 26 de julio de 2022.

Envíese el link de teams a las partes para el fin propuesto.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 38 Hoy 17 de noviembre de 2022 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Dieciséis (16) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Divisorio

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00350-00

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento la respuesta allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, el pasado 13 de octubre de 2022, sobre la medida cautelar de inscripción de la demanda de la referencia.

Por otra parte, conforme lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 301 del C.G.P. y teniendo en cuenta el poder adosado al expediente (archivo No. 15 del expediente), el Despacho dispone tener por notificados por conducta concluyente a los demandados dentro del presente proceso: MARIA DEL CARMEN CAITA DE MORENO, ARMANDO CAITA GARNICA, BLANCA CECILIA CAITA GARNICA, GERMAN CAITA GARNICA, JAIRO LINO CAITA GARNICA, PEDRO ALEJANDRO CAITA JEREZ Y NELSON RICARDO CAITA JEREZ, del auto admisorio de la demanda fechado 16 de febrero de 2021.

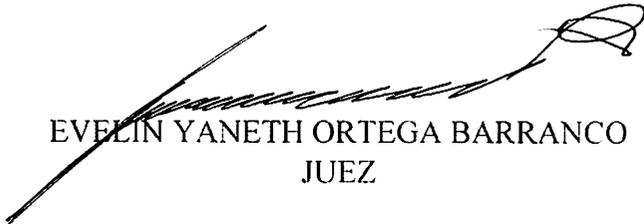
En tal sentido, se reconoce personería a la dra. LEIDY NATALY RAMIREZ REYES, como apoderado judicial de los demandados referidos en el párrafo anterior, en los términos y para los fines en el mandato adosado.

Asimismo, y como quiera que, según el artículo antes referenciado, los demandados antes descritos, se entenderán notificados a partir de la presente providencia; secretaría contabilice los términos de contestación para los mencionados.

Por otro lado, en cuanto a las señoras YUDI CAROLINA CAITA JEREZ Y YEIMY NATALIA CAITA JEREZ, el Despacho las requiere, a fin de que acrediten al expediente y mediante prueba sumaria, su relación de parentesco con el finado Pedro Pablo Caita Garnica (q.e.p.d.), a fin de tenerlas como demandadas dentro del presente asunto.

Finalmente, y en cuanto a la solicitud que antecede, allegada por el apoderado de la parte actora, el Despacho autoriza la dirección electrónica: mariaelisa3687@gmail.com, para efectos de notificar a la demandada MARIA ELISA CAITA GARNICA.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 38 Hoy 17 de noviembre de 2022 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Dieciséis (16) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ejecutivo sin sentencia

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00452-00

Téngase para todos los efectos legales que la ejecutada VIVIANA ANDREA GAONA PINEDA, se notificó de manera personal del mandamiento de pago fechado 07 de abril de 2021, según acta que obra en el expediente adiada 06 de septiembre del 2022, quien, dentro del término legal, allegó amparo de pobreza.

En tal sentido, y conforme a la solicitud de amparo de pobreza elevada por la ejecutada antes mencionada y por ser procedente, el Despacho dispone:

Nombrar como abogado de oficio para que asista a la ejecutada VIVIANA ANDREA GAONA PINEDA, Jacqueline Elizabeth Torres Montoya. A fin de que tenga conocimiento de la designación y manifieste si acepta el cargo.

Por secretaría, comuníquesele al apoderad@, haciéndosele las advertencias que trata el artículo 154 del Código General del Proceso.

De conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 152 del C.G.P., se suspenden los términos hasta que el apoderad@ acepte el cargo.

Finalmente, se insta a la parte actora para que proceda a notificar al ejecutado Alejandro Martínez Rivera en aras de conformar el contradictorio dentro del presente asunto.

Notifíquese (2),


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 38 Hoy 17 de noviembre de 2022 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Dieciséis (16) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00526-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y en aras de dar continuidad al trámite del proceso de la referencia, el Despacho dispone designar al abogad@ Angela Natalia Rojas Caro, como curador ad-litem de la ejecutada DIANA CAROLINA SÁNCHEZ QUIJANO, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 numeral 7° del C.G.P. y lo indicado en auto de fecha 20 de abril de 2022.

Secretaría proceda comunicándole su designación.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior
es notificada mediante anotación por ESTADO No. 38 Hoy
17 de noviembre de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Dieciséis (16) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

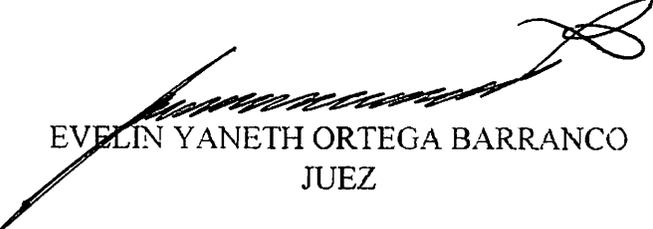
Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00162-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y en aras de dar continuidad al trámite del proceso de la referencia, el Despacho dispone designar al abogad@ Mónica Patricia Hortica Peruelo, como curador ad-litem de los herederos indeterminados del ejecutado CRISTHIAM CAMILO CALDERÓN (q.e.p.d.), de conformidad con lo establecido en el artículo 48 numeral 7º del C.G.P. y lo indicado en auto de fecha 25 de mayo de 2022.

Secretaría proceda comunicándole su designación.

Notifíquese, (2)



EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 38 Hoy 17 de noviembre de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Dieciséis (16) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ejecutivo mínima cuantía con sentencia
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00212-00

Téngase para todos los efectos legales, que la entidad ejecutada dentro del proceso y a través de representante legal, se notificó de manera personal del mandamiento de pago fechado 02 de marzo de 2022, según acta que obra en el expediente de fecha 26 de agosto de 2022, quien dentro del término legal no contestó la demanda como tampoco propuso excepciones.

Por lo anterior, considérese integrado el contradictorio.

Así las cosas y como quiera que no existe oposición o excepción alguna presentada en contra de la demanda por la parte pasiva, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, y por encontrarse procedente, el Despacho dispone:

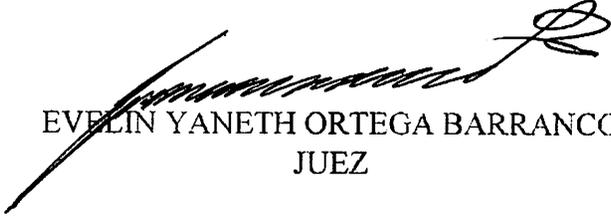
Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones descritas en el mandamiento ejecutivo calendaro 02 de marzo de 2022.

Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte actora el crédito y las costas.

Condenar en costas a la parte ejecutada. Por secretaria tásense y liquidense las mismas, fijando para el efecto como agencias en derecho la suma de \$ 1.000.000 m /cte.

Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 38 Hoy 17 de noviembre de 2022 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Dieciséis (16) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00234-00

Conforme la notificación realizada a la ejecutada Sandra Marcela Ramos que antecede, el Despacho se abstiene de tenerla en cuenta, toda vez que se indicó de manera incorrecta la dirección física de este Estrado.

Por lo anterior la parte actora deberá rehacer la notificación teniendo en cuenta lo antes señalado, en aras de evitar futuras nulidades.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 38 Hoy 17 de noviembre de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Dieciséis (16) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ejecutivo menor cuantía con sentencia

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00264-00

Téngase para todos los efectos legales, que la ejecutada dentro del proceso, se notificó de manera personal del mandamiento de pago fechado 18 de agosto de 2021 y corregido con providencia calendada 01 de diciembre de 2021, según la documental que antecede y bajo las ritualidades de la Ley 2213 del 2022, quien dentro del término legal no contestó la demanda como tampoco propuso excepciones.

Por lo anterior, considérese integrado el contradictorio.

Así las cosas y como quiera que no existe oposición o excepción alguna presentada en contra de la demanda por la parte pasiva, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, y por encontrarse procedente, el Despacho dispone:

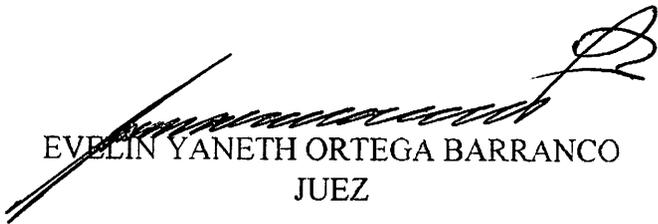
Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones descritas en el mandamiento ejecutivo calendado 18 de agosto de 2021 y corregido con providencia fechada 01 de diciembre de 2021.

Ordénesse el avalúo y remate de los bienes embargados, y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte actora el crédito y las costas.

Condenar en costas a la parte ejecutada. Por secretaria tásense y liquidense las mismas, fijando para el efecto como agencias en derecho la suma de \$ 1.900.000 m /cte.

Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 38 Hoy 17 de noviembre de 2022 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Dieciséis (16) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00442-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial y la solicitud que antecede, y en aras de dar continuidad al trámite del proceso de la referencia, el Despacho dispone designar al abogad@ Guillermo Niza Calca, como curador ad-litem del ejecutado dentro del presente asunto, REINALDO CASTILLO CIFUENTES, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 numeral 7° del C.G.P.

Secretaría proceda comunicándole su designación.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 38 Hoy 17 de noviembre de 2022 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

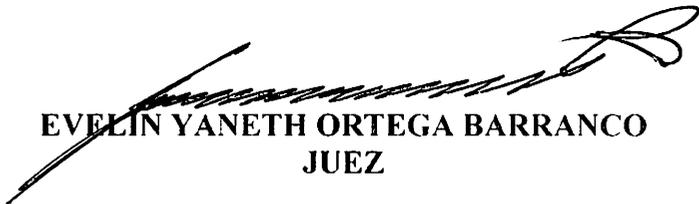
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00449-00

Sin sentencia

Atendiendo el escrito allegado por el apoderado de la parte ejecutante, este Despacho niega la solicitud de emplazamiento, toda vez que no se dan los presupuestos procesales establecidos en el artículo 291 del C. G. del P.

Tenga en cuenta la parte demandante, que tal como se indicó en la demanda, esta vive dentro de un conjunto residencial el cual en la administración y/o portería del mismo, le pueden indicar si la parte vive o no y, de manera seguida dejar las notificaciones en su casillero con el fin de enterarle del auto admisorio.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 038. Hoy 17 de noviembre de 2022.
(C.G.P., art. 295)


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Dieciséis (16) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00466-00

Téngase para todos los efectos legales, que la ejecutada dentro del proceso, la señora MÓNICA MARÍA HENAO OSORIO se notificó de manera personal del mandamiento de pago fechado 23 de febrero de 2022, según el acta que obra en el expediente adiada 22 de agosto de 2022, quien dentro del término legal no contestó la demanda como tampoco propuso excepciones.

Así las cosas, se insta a la parte actora para que proceda a notificar de la orden de pago antes referida al ejecutado JORGE GUTIÉRREZ GARAY, en aras de conformar el contradictorio dentro del presente asunto.

Notifíquese (2),



EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 38 Hoy 17 de noviembre de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Dieciséis (16) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00466-00

En atención a que la medida cautelar decretada fue debidamente registrada y acreditada en legal forma, respecto del embargo del bien inmueble con matrícula inmobiliaria N° 50C-1823381 de propiedad de la parte ejecutada dentro del proceso, según se desprende del certificado de tradición y libertad aportado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, el Juzgado,

Resuelve:

DECRETAR el secuestro de la cuota parte del bien inmueble con matrícula inmobiliaria N°50C-1823381 de propiedad de la ejecutada.

Comisionar al Alcalde Municipal de Funza, para que realice el secuestro decretado, con facultades para que nombre secuestre y le asigne sus respectivos honorarios.

Por secretaría, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso, indicándose además el nombre completo de las partes, con sus respectivos números de cédulas, en cada uno.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 38 Hoy 17 de noviembre de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRI LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Dieciséis (16) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

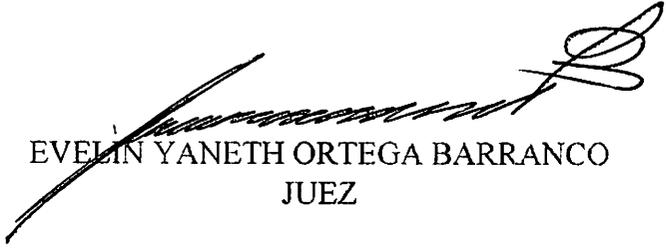
Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00510-00

Ténganse como agregadas al expediente las direcciones informadas por el apoderado actor en el memorial de fecha 13 de junio de 2022, para notificar a la ejecutada MAGDA LILIANA CHACON BELTRAN y a su vez, la informada en memorial de fecha 29 de junio de 2022 y 20 de octubre de 2022, para notificar a la ejecutada LUZ MARINA BELTRAN DE CHACON.

Por otro lado, en cuanto a la notificación aportada respecto de la ejecutada Magda Chacón, el Despacho advierte que no fue allegado el citatorio enviado a la misma, igualmente se advierte que, para la fecha en que fue entregada la comunicación (28 de junio de 2022), ya no se encontraba vigente el Decreto 806 del 2020, por lo tanto, la parte actora deberá rehacer la notificación en aras de evitar futuras nulidades.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 38 Hoy 17 de noviembre de 2022 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Dieciséis (16) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL MÍNIMA CUANTÍA CON SENTENCIA

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00534-00

Para todos los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta que el ejecutado FRANCISCO LEÓN CHACÓN GAGLIARDI, se notificó mediante los artículos 291 y 292 del C.G.P., según documental que antecede, del mandamiento fechado 23 de febrero de 2022, quien dentro del término legal no contestó la demanda, como tampoco propuso excepciones.

Así las cosas y como quiera que no existe oposición o excepción alguna presentada en contra de la demanda por la parte pasiva, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 468 del Código General del Proceso, y por encontrarse procedente, el Despacho dispone:

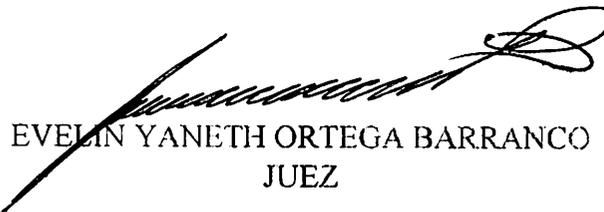
Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones descritas en el mandamiento ejecutivo calendarado 23 de febrero de 2022.

Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte actora el crédito y las costas.

Condenar en costas a la parte ejecutada. Por secretaria tásense y liquidense las mismas, fijando para el efecto como agencias en derecho la suma de \$ 3.500.000⁵/cte.

Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese (2),



EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA- CUNDINAMARCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 38 Hoy 17 de noviembre de 2022 (C.G.P., art. 295).</p> <p>HENRY LEÓN MONCADA Secretario</p>
--



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Dieciséis (16) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL MÍNIMA CUANTÍA CON SENTENCIA

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00534-00

En atención a que la medida cautelar decretada fue debidamente registrada y acreditada en legal forma, respecto del embargo del bien inmueble con matrícula inmobiliaria N° 50C-1986265 y No. 50C-1986361, de propiedad de la parte ejecutada dentro del proceso, según se desprende del certificado de tradición y libertad aportado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, el Juzgado,

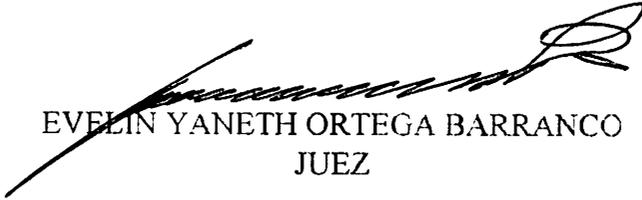
Resuelve:

DECRETAR el secuestro de la cuota parte del bien inmueble con matrícula inmobiliaria N°50C-1986265 y No. 50C-1986361 de propiedad de la ejecutada.

Comisionar al Alcalde Municipal de Funza, para que realice el secuestro decretado, con facultades para que nombre secuestre y le asigne sus respectivos honorarios.

Por secretaría, librese despacho comisorio con los insertos del caso, indicándose además el nombre completo de las partes, con sus respectivos números de cédulas, en cada uno.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior
es notificada mediante anotación por ESTADO No. 38 Hoy
17 de noviembre de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LÓPEZ MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Dieciséis (16) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

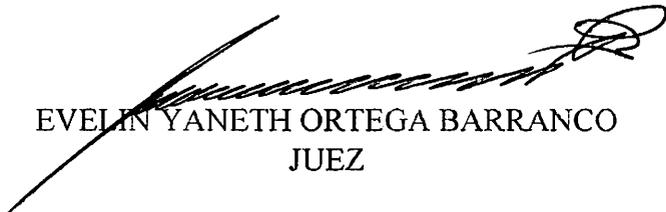
Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00762-00

Atendiendo la anterior solicitud elevada por el apoderado demandante, coadyuvada por el representante legal de la entidad actora y por ser procedente. El Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- DAR POR TERMINADO el proceso de pago directo de la referencia.
- 2.- DECRETAR el levantamiento de la orden de aprehensión del vehículo identificado con placas ELP-985. Secretaría oficie de conformidad, para el fin anterior téngase en cuenta lo solicitado por la parte actora en el numeral 5) de la petición de terminación.
- 3.- TERCERO: No se ordena desglose dentro del presente trámite, como quiera que nos encontramos frente a un expediente digital.
- 4.- SIN CONDENA COSTAS.
- 5.- ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 122 del C.G.P.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 38 Hoy 17 de noviembre de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY DEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Dieciséis (16) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ejecutivo con sentencia menor cuantía
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00542-00

Téngase para todos los efectos legales, que la ejecutada dentro del presente asunto se notificó del mandamiento de pago fechado 17 de noviembre de 2021, conforme las ritualidades de el artículo 8 de la ley 2213 del 2022., según consta en la documental que antecede, quien dentro del término legal no contestó la demanda como tampoco propuso excepciones.

Por lo anterior, considérese integrado el contradictorio.

Así las cosas y como quiera que no existe oposición o excepción alguna presentada en contra de la demanda por la parte pasiva, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, y por encontrarse procedente, el Despacho dispone:

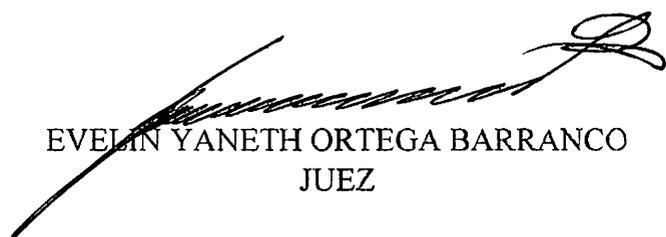
Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones descritas en el mandamiento ejecutivo calendarado 17 de noviembre de 2021.

Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte actora el crédito y las costas.

Condenar en costas a la parte ejecutada. Por Secretaria tásense y líquidense las mismas, fijando para el efecto como agencias en derecho la suma de \$ 5.000.000,00 m /cte.

Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 38 Hoy 17 de noviembre de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Dieciséis (16) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Pago directo

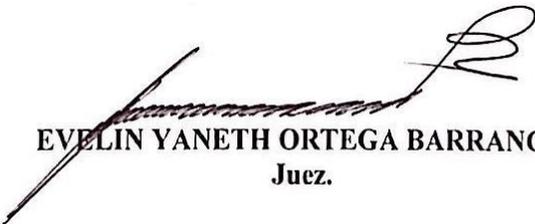
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00762-00

Atendiendo la anterior solicitud elevada por el apoderado demandante, coadyuvada por el representante legal de la entidad actora y por ser procedente. El Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- DAR POR TERMINADO el proceso de pago directo de la referencia.
- 2.- DECRETAR el levantamiento de la orden de aprehensión del vehículo identificado con placas ELP-985. Secretaría oficie de conformidad, para el fin anterior téngase en cuenta lo solicitado por la parte actora en el numeral 5) de la petición de terminación.
- 3.- TERCERO: No se ordena desglose dentro del presente trámite, como quiera que nos encontramos frente a un expediente digital.
- 4.- SIN CONDENA COSTAS.
- 5.- ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 122 del C.G.P.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 38 Hoy 17 de noviembre de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00813-00
Mínima Cuantía - Sin Sentencia
C. 1

En atención al informe secretarial que antecede y la solicitud radicada por el apoderado de la parte actora y de conformidad el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto del mandamiento de pago de fecha 09 de marzo de 2022, quedando de la siguiente manera: «5.) Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de garantía real hipotecaria, identificado con folio de matrícula inmobiliaria nro. 50C- 1771478. Oficiese a la Oficina de Registro Instrumentos Públicos correspondientes para la inscripción del embargo.» y no como quedó allí.

Notifíquese,



EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 038. Hoy 17 de noviembre de 2022.
(C.G.P., art. 295)


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Aprehensión (Pago directo)

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00861-00

Considerando que se ha presentado un escrito de la parte actora, donde informa que se dio pago total de la obligación y, como consecuencia de ello solicita la terminación del presente proceso, el Juzgado RESUELVE:

- 1.) DECLARAR terminada la solicitud de aprehensión instaurada por Finanzauto S.A. BIC. contra Juan Fernando Naranjo Salazar, por carencia de objeto.
- 2.) ORDENAR la entrega del vehículo de placa DGP-285 al demandado.
- 3.) ORDENA oficiar a la Policía Nacional – Sijin Automotores, informando la cancelación de la orden de aprehensión del vehículo de placas DGP-285, la cual fue comunicada inicialmente con oficio No. 806 de fecha 21 de julio de 2022.
- 4.) Déjense las constancias a que haya lugar.
- 5.) Sin condena en costas.
- 6.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 038. Hoy 17 de noviembre de 2022. (C.G.P., art. 295).</p> <p> HENRY LEON MONCADA Secretario</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Dieciséis (16) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

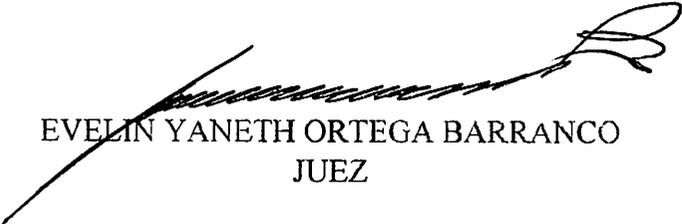
Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00888-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial y la solicitud que antecede, y en aras de dar continuidad al trámite del proceso de la referencia, el Despacho dispone designar al abogad@ Isabel Isaza Castro, como curador ad-litem de la ejecutada dentro del presente asunto, MARIA EMILCE CUBILLOS CUBILLOS, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 numeral 7° del C.G.P.

Secretaría proceda comunicándole su designación.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 38 Hoy 17 de noviembre de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Solicitud de Oficio

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00001-00

Atendiendo la solicitud allegada por la señora Daira Ximena Salazar Orjuela y, una vez verificada la base de datos de este Despacho, no se encontró registro alguno en el cual indique una orden de embargo decretada por este estrado judicial.

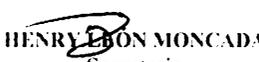
Ahora bien, dentro de la información plasmada en la petición, se observa que el vehículo objeto de la petición, estuvo involucrado en el proceso con radicado No. 252866101128201380053 - 00 No. interno 2013 – 00191 del Juzgado Penal Municipal de Funza.

Por lo anterior y por ser competencia única y exclusiva del Despacho antes indicado, se ordena que se remita de forma inmediata dicha solicitud al Juzgado Penal Municipal de Funza, según lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015.

Notifíquese,



EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 038. Hoy 17 de noviembre de 2022. (C.G.P., art. 295)</p> <p> HENRY LEÓN MONCADA Secretario</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Dieciséis (16) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Despacho Comisorio

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00014-00

Frente a la solicitud de “reconsideración” que antecede, su memorialista deberá estarse a lo dispuesto en auto calendado 03 de agosto de 2022, como quiera que la documental solicitada y que no fue allegada en tiempo, era necesaria a fin de que se pudiera cumplir con la comisión de la referencia.

Notifíquese,



EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 38 Hoy 17 de noviembre de 2022 (C.G.P., art. 295).



HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Sucesión

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00023-00

Téngase en cuenta que no se subsanó la demanda en tiempo, conforme la constancia secretarial que antecede, y en aplicación del artículo 90 de la Ley 1564 de 2012, este despacho, resuelve:

Rechazar la demanda de referencia por cuanto no se subsanaron los defectos de los que adolecía y que fueron puestos de presente a la demandante.

Por secretaría devuélvase el presente Despacho Comisorio al Juzgado de origen.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 038.
Hoy 17 de noviembre de 2022. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00037-00
Mínima Cuantía - Sin Sentencia
C. 1

En atención al informe secretarial que antecede y la solicitud radicada por el apoderado de la parte actora y de conformidad el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto del mandamiento de pago de fecha 20 de abril de 2022, quedando de la siguiente manera:

«Funza, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022).

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía a favor de Titularizadora Colombiana S.A., en su condición endosataria en propiedad del Banco Davivienda, contra Wilmer Gerardo Barrera Guavita, por las siguientes sumas de dinero:» y no como quedó allí.

Notifíquese,



EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 038. Hoy 17 de noviembre de 2022. (C.G.P., art. 295)
HENRY DEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Dieciséis (16) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00056-00

Téngase para todos los efectos legales que los ejecutados dentro del presente asunto, se notificaron de manera personal del mandamiento de pago calendarado 27 de abril de 2022, según consta en el acta que obra en el expediente de fecha 07 de septiembre de 2022, quien dentro del término legal y mediante apoderado judicial, contestaron la demanda de manera extemporánea.

Así las cosas y de acuerdo al poder allegado al expediente el pasado 23 de septiembre de 2022, el Despacho reconoce personería a la Dr. Yadira Rodríguez Chaparro, como apoderada judicial de los ejecutados dentro del presente asunto.

Por lo anterior, considérese integrado el contradictorio.

Así las cosas y como quiera que no existe oposición o excepción alguna presentada en contra de la demanda por la parte pasiva, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, y por encontrarse procedente, el Despacho dispone:

Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones descritas en el mandamiento ejecutivo calendarado 27 de abril de 2022.

Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte actora el crédito y las costas.

Condenar en costas a la parte ejecutada. Por secretaría tásense y liquidense las mismas, fijando para el efecto como agencias en derecho la suma de \$ 4.500.000 m /cte.

Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 38 Hoy 17 de noviembre de 2022 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Dieciséis (16) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Despacho comisorio

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00068-00

De conformidad con la solicitud que antecede, el Despacho dispone:

Señalar la nueva fecha del 4 abril 2022 a las 10:30,
a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro de inmueble dictada en auto calendado 23 de junio de 2022, en los mismos términos allí señalados.

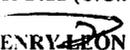
Conforme lo anterior, Secretaría proceda a comunicar la nueva fecha y hora al secuestro designado, para el fin pertinente.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior
es notificada mediante anotación por ESTADO No. 38 Hoy
17 de noviembre de 2022 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEON MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Despacho Comisorio

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00085-00

Teniendo en cuenta la comisión proveniente del Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, reúne los requisitos, este Despacho dispone:

Auxiliar y dar cumplimiento a la comisión proveniente del juzgado antes citado, señalando el día 4 del mes abril del año 2023, a partir de hora de las 10:30 a fin de evacuar la diligencia de Secuestro de los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria Nod. 50C-2055748 y 50C-2055749.

Para tal efecto, se designa como Secuestre al auxiliar de la justicia Translucion LTD., quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia del Consejo Superior de la judicatura, a quien se le comunicará su designación en los términos del artículo 49 ibídem.

Para el día de la realización de la diligencia arriba citada, la parte deberá allegar certificado de tradición y libertad del inmueble actualizado.

Cumplida la comisión, devuélvase al juzgado de origen dejando las constancias a las que haya lugar.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO nro. 038. Hoy 17 de noviembre de 2022 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Despacho Comisorio
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00089-00

Teniendo en cuenta la comisión proveniente del juzgado Civil del Circuito de Funza, este Despacho dispone:

Auxiliar y dar cumplimiento a la comisión proveniente del juzgado antes citado, señalando el día 11 del mes de abril del año 2023 a partir de hora de las 1030, a fin de evacuar la diligencia de Secuestro de los bienes muebles relacionados en el contrato de prenda ubicados en Autopista Medellín 7 Parque Industrial Celta Bod 11B del municipio de Funza - Cundinamarca.

Para tal efecto, se designa como Secuestre al auxiliar de la justicia Translucion LTD, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia del Consejo Superior de la judicatura, a quien se le comunicará su designación en los términos del artículo 49 ibídem.

Cumplida la comisión, devuélvase al juzgado de origen dejando las constancias a las que haya lugar.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO nro. 038 Hoy 17 de noviembre de 2022 (C.G.P., art. 295).</p> <p> HENRY LEÓN MONCADA Secretario</p>
--



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Verbal

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00091-00

Atendiendo la subsanación allegada por la apoderada de la parte demandante dentro del presente asunto, es de anotar, que en auto del 03 de agosto de 2022, el cual fue notificado el 04 de mismo mes y año con estado No. 024, se inadmitió la demanda, para que se allegaran al expediente la documental indicada y de igual forma se realizaran manifestaciones exigidas por la Ley.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la parte allegó escrito de subsanación con fecha de recibido de fecha 18 de agosto de 2022, es de indicar, que el mismo no se dio bajo los parámetros establecidos en el artículo 90 del C. G. del p., hecho tal que genera la necesidad manifestar que éste fue remitido de forma extemporánea.

Rechazar la presente subsanación por haberse realizado de forma extemporánea.

Notifíquese,



EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 038. Hoy 17 de noviembre de 2022. (C.G.P., art. 295)</p> <p>HENRY LEÓN MONCADA Secretario</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Dieciséis (16) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Despacho comisorio

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00092-00

Auxiliar y dar cumplimiento a la comisión proveniente del Juzgado 12 Civil Municipal de Bogotá, a través del Despacho Comisorio No. 009.

Por lo anterior fijese la fecha del 19 del mes de abril del año 2023 a las 10:30 para que tenga lugar la diligencia de secuestro de vehículo de placas JGL-120 de propiedad del ejecutado MARIO ALBERTO ESCANDON ALBOR, ubicado en la Vereda La Isla, Finca Sausalito Kilómetro 3 Vía Siberia- Funza -Cundinamarca.

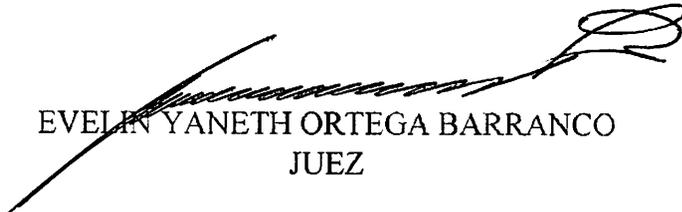
Para tal efecto, Secretaría oficie al secuestre designado por el Juzgado Comitente el señor JOSÉ LUIS DELGADO ARENAS, a fin de comunicarle fecha y hora de la diligencia.

Asimismo, se advierte que actúa como apoderado actor dentro del proceso Ejecutivo 2018-0331 que cursa en el Juzgado comitente, el dr. JOSÉ MIGUEL ARANGO ISAZA.

Se requiere al apoderado actor, para que el día de la diligencia allegue certificado de tradición del vehículo objeto de la diligencia actualizado, esto es, que su fecha de expedición no supere 1 mes.

Una vez cumplida la comisión, por Secretaría devuélvase la misma al Juzgado origen para el fin pertinente.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 38 Hoy 17 de noviembre de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Dieciséis (16) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Despacho Comisorio

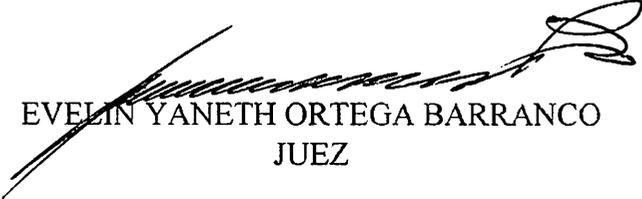
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00094-00

Vista la comisión de la referencia, el Juzgado dispone devolverlo sin diligenciar, como quiera que no fue dirigido a este Despacho, sino al “Juzgado Promiscuo Municipal de Funza”, el cual no corresponde a la designación de este Estrado.

En consecuencia, el Juzgado dispone:

1. Devolver la comisión de la referencia sin diligenciar al Juzgado de origen, conforme la parte considerativa de la presente providencia.
2. Secretaría proceda de conformidad dejando las constancias del caso.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 38 Hoy 17 de noviembre de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY DEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Dieciséis (16) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Despacho Comisorio

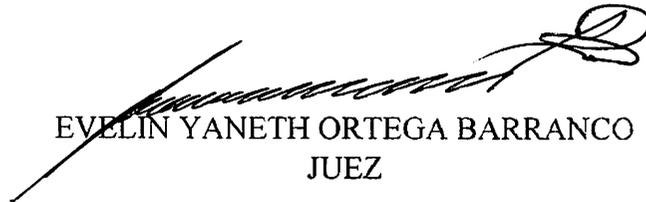
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00096-00

Vista la comisión de la referencia, el Despacho dispone devolverla sin diligenciar, como quiera que si bien, va dirigida a este Estrado, no es menos cierto que el inmueble objeto de secuestro, se encuentra ubicado en la ciudad de Bogotá, según lo indicado en el cuerpo del despacho comisorio emitido por el Juzgado de origen; en tal sentido este Estrado, no es competente para llevar a cabo la diligencia respectiva.

En consecuencia, el Juzgado dispone:

1. Devolver la comisión de la referencia sin diligenciar al Juzgado de origen, conforme la parte considerativa de la presente providencia.
2. Secretaría proceda de conformidad dejando las constancias del caso.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 38 Hoy 17 de noviembre de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY DEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, dieciséis (16) de noviembre dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00123-00
Mínima Cuantía – Sin Sentencia

Considerando que se ha presentado un escrito proveniente del correo electrónico de la apoderada, el cual fue suscrito de igual forma por la misma, donde solicita la terminación del presente proceso por pago total. Teniendo en cuenta lo anterior, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 2 de la Ley 2213 de 2022 y en el artículo 461 del Código General del Proceso. RESUELVE:

1.) Decretar la terminación del proceso ejecutivo instaurado por Cooperativa de Ahorro y Crédito Colanta, contra Cesar Alberto Ramírez Muñoz, por pago total de la obligación perseguida dentro del presente proceso.

2.) Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Ofíciense.

3.) No se ordenar el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandante, toda vez que estamos frente a un proceso virtual y el original está en poder de la parte ejecutante.

4.) No se ordena liquidar y cancelar el arancel judicial de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la ley 1394 de 2010, en atención a que según lo preceptuado en el artículo 3 de la ley 1394 de 2010, que regula lo referente al hecho generador del arancel judicial. En el primer inciso, precisa que el arancel judicial se genera en todos los procesos ejecutivos civiles, comerciales y contenciosos administrativos, cuando el monto de las pretensiones sea igual o superior a los 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes, situación que no se presenta en el asunto de marras.

5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 038. Hoy 17 de noviembre de 2022. (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00143-00

Mínima Cuantía – Sin Sentencia

C. 1

Considerando que se ha presentado un escrito remitido desde el correo electrónico, el cual es proveniente de la apoderada judicial de la parte ejecutante, donde solicita la terminación del presente proceso por pago de las cuotas en mora, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

1.) Decretar la terminación del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real instaurado por Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo, contra María Carmenza Rubiano Castellanos, por pago de las cuotas en mora.

2.) Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Ofíciense.

3.) No se ordenar el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandante, toda vez que estamos frente a un proceso virtual y el original está en poder de la parte ejecutante.

4.) No se ordena liquidar y cancelar el arancel judicial de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la ley 1394 de 2010, en atención a que según lo preceptuado en el artículo 3 de la ley 1394 de 2010, que regula lo referente al hecho generador del arancel judicial. En el primer inciso, precisa que el arancel judicial se genera en todos los procesos ejecutivos civiles, comerciales y contenciosos administrativos, cuando el monto de las pretensiones sea igual o superior a los 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes, situación que no se presenta en el asunto de marras.

5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 038. Hoy 17 de noviembre de 2022. (C.G.P., art. 295).
 HENRY LEÓN MONCADA Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00245-00

Mínima Cuantía - Sin Sentencia

C. 1

En atención al informe secretarial que antecede y la solicitud radicada por el apoderado de la parte actora y de conformidad el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto del mandamiento de pago de fecha 09 de marzo de 2022, quedando de la siguiente manera: «Se le reconoce personería a la abogada Mónica Patricia Hortua Peñuela, quien actuará como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.» y no como quedó allí.

Notifíquese,

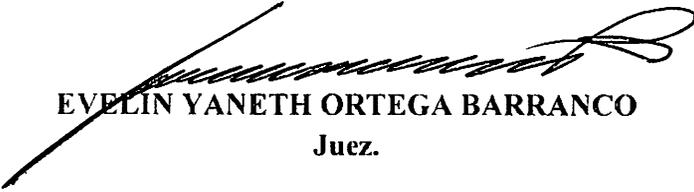

EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 038. Hoy 17 de noviembre de 2022. (C.G.P., art. 295)
HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA



EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO

Juez.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 038. Hoy 17 de noviembre de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Dieciséis (16) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ejecutivo mínima cuantía con sentencia

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00298-00

Téngase para todos los efectos legales que el ejecutado dentro del presente asunto, se notificó de manera personal del mandamiento de pago calendarado 21 de julio de 2022, según consta en el acta que obra en el expediente de fecha 05 de septiembre de 2022, quien dentro del término legal y mediante apoderado judicial, no contestó la demanda como tampoco propuso excepciones.

Por lo anterior, considérese integrado el contradictorio.

Así las cosas y como quiera que no existe oposición o excepción alguna presentada en contra de la demanda por la parte pasiva, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, y por encontrarse procedente, el Despacho dispone:

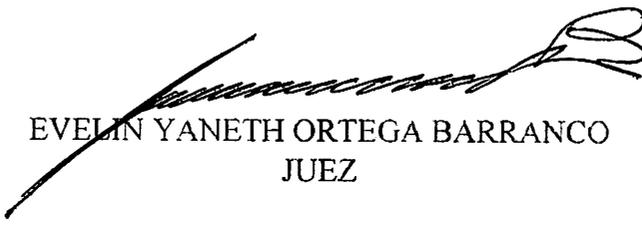
Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones descritas en el mandamiento ejecutivo calendarado 21 de julio de 2022.

Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte actora el crédito y las costas.

Condenar en costas a la parte ejecutada. Por secretaria tásense y líquidense las mismas, fijando para el efecto como agencias en derecho la suma de \$ 1.200.000 m /cte.

Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 38 Hoy 17 de noviembre de 2022 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEON MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00303-00

Teniendo en cuenta la solicitud vista en el presente expediente de desistimiento de las pretensiones de la demanda, y dado que dentro del mismo no se ha proferido auto que ordene librar mandamiento de pago, este Despacho de la aplicación a lo estatuido en el artículo 92 del C.G. del Proceso, que dispone: «[...] [e] **l demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados.** Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, [...]»(Negrilla y subrayado fuera del texto.).

Por lo anterior, se AUTORIZA EL RETIRO DE LA DEMANDA, y sin necesidad de desglose, hágase entrega de la demanda a la parte actora, dejándose las constancias de rigor en los libros respectivos de su salida.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 038.
Hoy 17 de noviembre de 2022. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

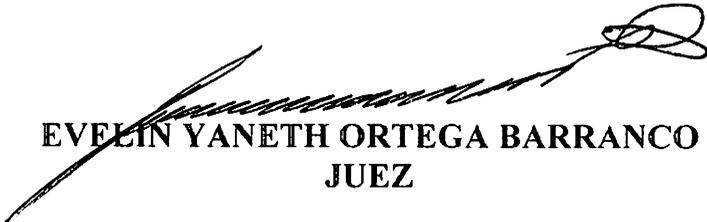
Aprehensión (Pago directo)

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00309-00

Considerando que se ha presentado un escrito de la parte actora, donde informa que se dio pago parcial de la obligación y, como consecuencia de ello solicita la terminación del presente proceso, el Juzgado RESUELVE:

- 1.) DECLARAR terminada la solicitud de aprehensión instaurada por Finanzauto S.A., contra Especiales Dos Mundos S.A.S., por carencia de objeto, toda vez que la parte está al día con la obligación.
- 2.) No se ORDENA oficiar a la Policía Nacional – Sijin Automotores, informando la cancelación de la orden de aprehensión del vehículo de placas WNY-895, toda vez que el oficio no fue retirado por la parte interesada y mucho menos radicado ante la autoridad antes indicada.
- 3.) Déjense las constancias a que haya lugar.
- 4.) Sin condena en costas.
- 5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 038.
Hoy 17 de noviembre de 2022. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

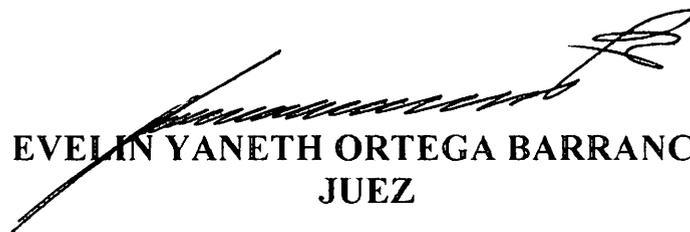
Sucesión

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00323-00

Teniendo en cuenta la solicitud vista en el presente expediente de desistimiento de las pretensiones de la demanda, y dado que dentro del mismo no se ha proferido auto que ordene librar mandamiento de pago, este Despacho de la aplicación a lo estatuido en el artículo 92 del C.G. del Proceso, que dispone: «[...] [e] **l demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados.** Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, [...]»(Negrilla y subrayado fuera del texto.).

Por lo anterior, se AUTORIZA EL RETIRO DE LA DEMANDA, y sin necesidad de desglose, hágase entrega de la demanda a la parte actora, dejándose las constancias de rigor en los libros respectivos de su salida.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 038. Hoy 17 de noviembre de 2022. (C.G.P., art. 295).</p> <p>HENRY LEÓN MONCADA Secretario</p>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00333-00

Menor Cuantía

C. 1

Siendo subsanada en debida forma y considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 468 y s.s. del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **CONSTRUCCIONES HMT S.A.S.**, contra **INDUSTRIA DE ALIMENTOS LA GIRALDA MA BUENA S.A.S.**, por las siguientes sumas de dinero:

Por el acuerdo de pago con fecha de veintiséis (26) de marzo de 2022.

1.) Por la cantidad \$50.000.000 m/cte., por concepto del capital sin pagar de la primera cuota que debía cancelarse el 28 de marzo de 2022, pago establecido en el acuerdo de pago de fecha 26 de marzo de 2022, allegado como base de la ejecución.

2.) Por los intereses moratorios causados para la primera desde el día siguiente a su vencimiento (29/03/2022) y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima por el Banco de la República para créditos de vivienda en moneda legal.

3.) Por la cantidad \$11.223.444 m/cte., por concepto del capital sin pagar de la primera cuota que debía cancelarse el 30 de abril de 2022, pago establecido en el acuerdo de pago de fecha 26 de marzo de 2022, allegado como base de la ejecución.

4.) Por los intereses moratorios causados para la tercera desde el día siguiente a su vencimiento (01/05/2022) y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima por el Banco de la República para créditos de vivienda en moneda legal.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. y/o el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 *ibidem* y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 *ejusdem*.

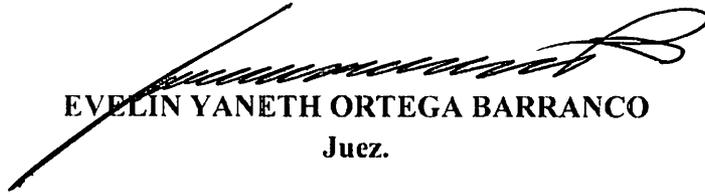
Se le reconoce personería a Rodrigo Eduardo Cardozo Roa, como apoderado de la parte ejecutante, en los términos y para los fines descritos en el poder conferido.

Notifíquese, (2)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 038. Hoy 17 de noviembre de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Aprehensión (Pago Directo)
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00341-00

Siendo subsanada en vida forma y considerando que se dan los presupuestos establecidos en el parágrafo 2º del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con lo normado en el artículo 2.2.2.4.2.3., del decreto 1835 de 2015, el juzgado RESUELVE:

ADMITIR la solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA (pago directo) sobre el bien mueble (vehículo automotor), presentada por FINANZAUTO S.A. BIC, contra Alcira Espinosa Abril.

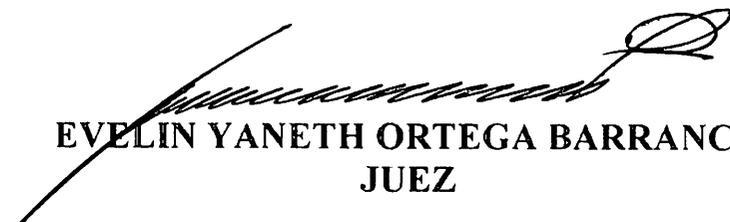
En consecuencia, se ORDENA la aprehensión material del vehículo automotor de placa **RZG-083**, cuyas características y de demás especificaciones se encuentran contenidas en la demanda.

Librese oficio con destino a la SIJIN sección automotores de esta localidad, para que libere la boleta respectiva de aprehensión a nivel nacional y lo ponga a disposición de la parte actora.

Una vez inmovilizado el vehículo, ingresen las diligencias al despacho para disponer sobre la entrega.

Se reconoce personería a la abogada Sandinelly Gaviria Fajardo, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 038. Hoy 17 de noviembre de 2022. (C.G.P., art. 295)</p> <p>HENRY LEÓN MONCADA Secretario</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

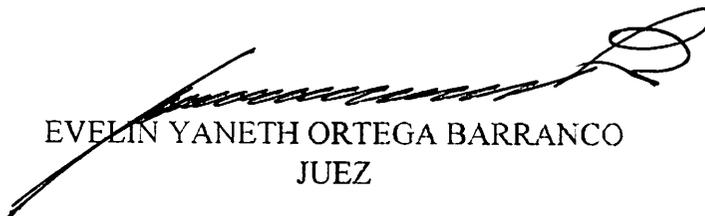
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Dieciséis (16) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00344-00

De acuerdo con la solicitud de aclaración que antecede, el Despacho pone de presente que el memorialista deberá estarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago librado dentro del asunto, como quiera que el poder fue otorgado por el ejecutante a la Inmobiliaria e Inversiones Chicó Ltda, entidad que, tal como se indicó en la orden de pago, actuará mediante el abogado Orlando Castaño Ospina.

Notifíquese,



EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 38 Hoy 17 de noviembre de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00345-00

Menor Cuantía – Sin Sentencia

C. 1

Siendo subsanada en debida forma y considerando que se cumplen las condiciones contenidas en el artículo 306 del Código General del Proceso, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422 y s.s. del Código General del Proceso, la suscrita funcionaria RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de Distribuidor de Productos Químicos Sesan S.A.S., contra Industrias MC CLEAN S.A.S., por las siguientes sumas de dinero:

1.) \$42.591.060 pesos m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en las Facturas de venta nros. 3513, 3534, 3547, 3548, 3578, 3669, 3697, 3783 y 3791 que milita en la presente encuadernación.

2.) Por lo intereses moratorios sobre las sumas antes indicadas, desde el momento en que cada una se hizo exigible, esto es, desde el día siguiente a su vencimiento y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la suma más alta permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3.) Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 *ibidem* y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 *ejusdem*.

Se le reconoce personería al abogado Juan Carlos Rozo Parada, quien actúa como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 038. Hoy 17 de noviembre de 2022. (C.G.P. art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00349-00

Mínima Cuantía

C. 1

Siendo subsanada en debida forma y considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 468 y s.s. del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Banco Finandina S.A. BIC**, contra **Wilber Alfredo Corredor**, por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré No. 0031564.

1.) Por la cantidad \$30.101.706 m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré antes relacionado, allegado como base de la ejecución.

2.) \$2.918.270 pesos m/cte., por concepto de los intereses corrientes causados desde el 20 de diciembre de 202 hasta el 11 de abril de 2022.

3.) Por los intereses moratorios causados para la primera desde el día siguiente a su vencimiento (12/04/2022) y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima por el Banco de la República para créditos de vivienda en moneda legal.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. y/o el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 ibidem y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 *ejusdem*.

Se le reconoce personería a Sergio Felipe Baquero Baquero, como apoderado de la parte ejecutante, en los términos y para los fines descritos en el poder conferido.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO

Juez.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 038. Hoy 17 de noviembre de 2022 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00353-00

Mínima Cuantía – Sin Sentencia

C. 1

Considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 424 y s.s. del Código General del Proceso, la suscrita funcionaria RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del Conjunto Residencial Oasis de Funza, contra Aníbal Gaitán Sánchez, por las siguientes sumas de dinero:

1.) \$7.448.800 pesos m/cte., por concepto de sesenta y ocho (68) cuotas de expensas ordinarias vencidas y no pagadas, causadas durante el periodo del mes de septiembre de 2016 al mes de abril de 2022, tal como se verifica en la certificación expedida por la Representante Legal del Conjunto ejecutante, más los intereses moratorios que se causen desde que cada una de las expensas se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.) \$111.400 pesos m/cte., por concepto de retroactivo de las cuotas de administración, tal como se verifica en la certificación expedida por la Representante Legal del Conjunto ejecutante.

3.) \$774.000 pesos m/cte., por concepto de parqueadero vencidas y no pagadas, tal como se verifica en la certificación expedida por la Representante Legal del Conjunto ejecutante.

4.) \$3.000 pesos m/cte., por concepto de retroactivo de las cuotas de parqueadero, tal como se verifica en la certificación expedida por la Representante Legal del Conjunto ejecutante.

5.) \$62.500 pesos m/cte., por concepto de saldo de cuota extraordinaria de abril de 2017 y no pagadas, tal como se verifica en la certificación expedida por la Representante Legal del Conjunto ejecutante.

6.) \$323.400 pesos m/cte., por concepto de sanciones y multas, tal como se verifica en la certificación expedida por la Representante Legal del Conjunto ejecutante.

7.) Por las expensas comunes sean ordinarias y extraordinarias que se dejaren de pagar y que se sigan causando después de emitida la certificación de deuda por la copropiedad, más los intereses moratorios que se causen desde que cada una de las cuotas se hicieran exigibles y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

8.) Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 *ibídem* y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 *ejusdem*.

Se le reconoce personería a la abogada Wilmer Hernán Contreras Mendoza, quien actuará como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 038. Hoy 17 de noviembre de 2022. (C.G.P., art. 295).</p> <p> HENRY LEÓN MONCADA Secretario</p>
--



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00355-00

Mínima Cuantía – Sin Sentencia

C. 1

Considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 424 y s.s. del Código General del Proceso, la suscrita funcionaria RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del Conjunto Residencial Oasis de Funza, contra Nibardo Antonio Quevedo Guzmán, por las siguientes sumas de dinero:

1.) \$4.637.157 pesos m/cte., por concepto de ochenta y cinco (85) cuotas de expensas ordinarias vencidas y no pagadas, causadas durante el periodo del mes de abril de 2015 al mes de febrero de 2022, tal como se verifica en la certificación expedida por la Representante Legal del Conjunto ejecutante, más los intereses moratorios que se causen desde que cada una de las expensas se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.) \$60.400 pesos m/cte., por concepto de retroactivo de las cuotas de administración, tal como se verifica en la certificación expedida por la Representante Legal del Conjunto ejecutante.

3.) \$62.500 pesos m/cte., por concepto de saldo de cuota extraordinaria de abril de 2017 y no pagadas, tal como se verifica en la certificación expedida por la Representante Legal del Conjunto ejecutante.

4.) \$166.300 pesos m/cte., por concepto de sanciones y multas, tal como se verifica en la certificación expedida por la Representante Legal del Conjunto ejecutante.

5.) Por las expensas comunes sean ordinarias y extraordinarias que se dejaren de pagar y que se sigan causando después de emitida la certificación de deuda por la copropiedad, más los intereses moratorios que se causen desde que cada una de las cuotas se hicieran exigibles y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

6.) Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

normado del artículo 431 *ibídem* y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 *ejusdem*.

Se le reconoce personería a la abogada Wilmer Hernán Contreras Mendoza, quien actuará como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 038.
Hoy 17 de noviembre de 2022. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00357-00

Mínima Cuantía – Sin Sentencia

C. 1

Considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 424 y s.s. del Código General del Proceso, la suscrita funcionaria RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del Conjunto Residencial Oasis de Funza, contra Liceth Paola Acosta Alarcón, por las siguientes sumas de dinero:

1.) \$8.995.820 pesos m/cte., por concepto de ochenta y cinco (85) cuotas de expensas ordinarias vencidas y no pagadas, causadas durante el periodo del mes de abril de 2015 al mes de abril de 2022, tal como se verifica en la certificación expedida por la Representante Legal del Conjunto ejecutante, más los intereses moratorios que se causen desde que cada una de las expensas se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.) \$111.400 pesos m/cte., por concepto de retroactivo de las cuotas de administración, tal como se verifica en la certificación expedida por la Representante Legal del Conjunto ejecutante.

3.) \$967.500 pesos m/cte., por concepto de parqueadero vencidas y no pagadas, tal como se verifica en la certificación expedida por la Representante Legal del Conjunto ejecutante.

4.) \$3.000 pesos m/cte., por concepto de retroactivo de las cuotas de parqueadero, tal como se verifica en la certificación expedida por la Representante Legal del Conjunto ejecutante.

5.) \$62.500 pesos m/cte.. por concepto de saldo de cuota extraordinaria de abril de 2017 y no pagadas, tal como se verifica en la certificación expedida por la Representante Legal del Conjunto ejecutante.

6.) \$323.400 pesos m/cte., por concepto de sanciones y multas, tal como se verifica en la certificación expedida por la Representante Legal del Conjunto ejecutante.

7.) Por las expensas comunes sean ordinarias y extraordinarias que se dejaren de pagar y que se sigan causando después de emitida la certificación de deuda por la copropiedad, más los intereses moratorios que se causen desde que cada una de las cuotas se hicieran exigibles y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

8.) Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 *ibídem* y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 *ejusdem*.

Se le reconoce personería a la abogada Wilmer Hernán Contreras Mendoza, quien actuará como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 038. Hoy 17 de noviembre de 2022. (C.G.P., art. 295)</p> <p> HENRYSTEÓN MONCADA Secretario</p>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00359-00

Mínima Cuantía – Sin Sentencia

C. 1

Considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 424 y s.s. del Código General del Proceso, la suscrita funcionaria RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del Conjunto Residencial Oasis de Funza, contra Henry Alexander Mancilla Peña y Myriam Roció Barbosa Vanegas, por las siguientes sumas de dinero:

1.) \$6.080.200 pesos m/cte., por concepto de noventa y un (91) cuotas de expensas ordinarias vencidas y no pagadas, causadas durante el periodo del mes de octubre de 2014 al mes de abril de 2022, tal como se verifica en la certificación expedida por la Representante Legal del Conjunto ejecutante, más los intereses moratorios que se causen desde que cada una de las expensas se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.) \$71.300 pesos m/cte., por concepto de retroactivo de las cuotas de administración, tal como se verifica en la certificación expedida por la Representante Legal del Conjunto ejecutante.

3.) \$62.500 pesos m/cte., por concepto de saldo de cuota extraordinaria de abril de 2017 y no pagadas, tal como se verifica en la certificación expedida por la Representante Legal del Conjunto ejecutante.

4.) \$137.700 pesos m/cte., por concepto de sanciones y multas, tal como se verifica en la certificación expedida por la Representante Legal del Conjunto ejecutante.

5.) Por las expensas comunes sean ordinarias y extraordinarias que se dejaren de pagar y que se sigan causando después de emitida la certificación de deuda por la copropiedad, más los intereses moratorios que se causen desde que cada una de las cuotas se hicieran exigibles y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

6.) Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo

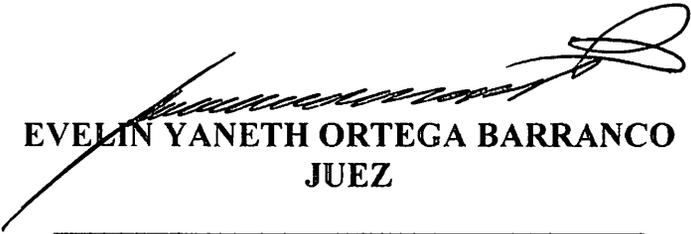


JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

normado del artículo 431 *ibídem* y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 *ejusdem*.

Se le reconoce personería a la abogada Wilmer Hernán Contreras Mendoza, quien actuará como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 038.
Hoy 17 de noviembre de 2022. (C.G.P., art. 295)


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00367-00

Teniendo en cuenta la solicitud vista en el presente expediente de desistimiento de las pretensiones de la demanda, y dado que dentro del mismo no se ha proferido auto que ordene librar mandamiento de pago, este Despacho de la aplicación a lo estatuido en el artículo 92 del C.G. del Proceso, que dispone: «[...] [e]l **demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados.** Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, [...]»(Negrilla y subrayado fuera del texto.).

Por lo anterior, se AUTORIZA EL RETIRO DE LA DEMANDA, y sin necesidad de desglose, hágase entrega de la demanda a la parte actora, dejándose las constancias de rigor en los libros respectivos de su salida.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 038, Hoy 17 de noviembre de 2022. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00371-00

Menor Cuantía – Sin Sentencia

C. 1

Siendo subsanada en debida forma y considerando que se cumplen las condiciones contenidas en el artículo 306 del Código General del Proceso, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422 y s.s. del Código General del Proceso, la suscrita funcionaria RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de ANNAR DIAGNOSTICA IMPORT S.A.S., contra Industrias BIO ESTERIL S.A.S., por las siguientes sumas de dinero:

1.) \$42.770.230 pesos m/cte.. por concepto del capital insoluto contenido en las Facturas de venta nros. FV6408, FV7523, FV8992, FV10966, FV10958, FV11735, FV24864, FV25066, FV26741, FV26817, FV29583, FV29639, FV29643, FV31213, FV35544, FV35685, FV39545, FV41893, FV42162 y FV44387 que militan en la presente encuadernación.

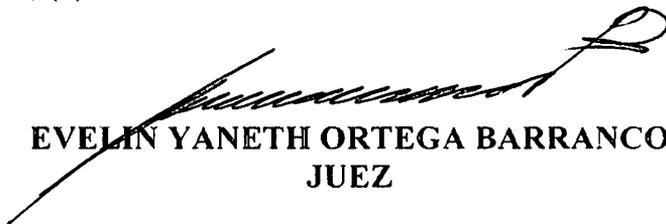
2.) Por lo intereses moratorios sobre las sumas antes indicadas, desde el momento en que cada una se hizo exigible, esto es, desde el día siguiente a su vencimiento y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la suma más alta permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3.) Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 *ibidem* y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 *ejusdem*.

Se le reconoce personería al abogado María Clara Dávila De Maldonado, quien actúa como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 038. Hoy 17 de noviembre de 2022. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00375-00

Mínima Cuantía

C. 1

Considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 468 y s.s. del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Banco de Bogotá S.A.**, contra **Rodolfo Ramírez Parra**, por las siguientes sumas de dinero:

A- PAGARÉ No. 457705484

1.) Por la cantidad \$35.442.293.85 m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en pagaré No. **457705484** allegado como base de la ejecución.

2.) Por la cantidad de \$6.779.205,37 por concepto de cuotas vencidas y no pagadas desde el 05 de noviembre de 2020 hasta el 05 de mayo de 2022.

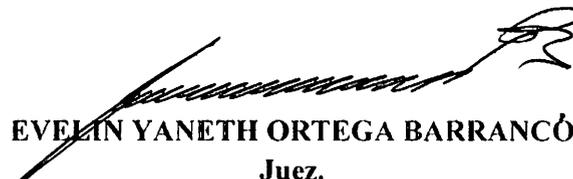
3.) Por los intereses moratorios causados para la primera desde la presentación de la demanda, y para la segunda desde que cada una de las cuotas se hicieron exigibles y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima por el Banco de la República para créditos de vivienda en moneda legal.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. y/o el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 ibídem y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 *ejusdem*.

El demandante actúa en nombre reconoce personería al abogado Elkin Romero Bermúdez, como apoderado judicial de la parte ejecutante.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCÓ
Juez.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 038. Hoy 17 de noviembre de 2022 (C.G.P., art. 295)


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Dieciséis (16) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ejecutivo para la efectividad de la garantía real menor cuantía

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00414-00

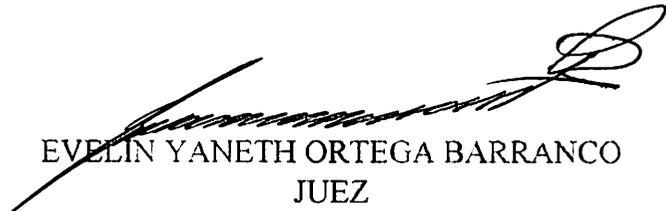
Téngase en cuenta que NO se subsanó la demanda, conforme lo pedido en el auto inadmisorio calendarado 31 de agosto del 2022.

En consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

1. RECHAZAR la demanda de referencia por cuanto no se subsanaron los defectos de los que adolecía y que fueron puestos de presente a la parte demandante.
2. Por secretaría devuélvase la demanda con sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior
es notificada mediante anotación por ESTADO No. 38 Hoy
17 de noviembre de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Dieciséis (16) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00416-00

Subsanada la demanda en debida forma y considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 468 y s.s. del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. contra LUIS GIOVANNY PEÑA SOLANO, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré 5235773015418401

1. Por la suma de \$46.878.277 m/cte como saldo de capital contenido en el pagaré aportado como base de la acción.
2. Por la suma de \$337.842m/cte como intereses de plazo pactados en el pagaré base la acción, liquidados desde el 22 de octubre de 2021 hasta el 03 de mayo de 2022.
3. Por la suma de \$3.760.426 m/cte por concepto de intereses moratorios pactados en el pagaré base de la acción.
4. Por los intereses moratorios causados respecto del capital descrito en el numeral 1), desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 ibídem y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 ejusdem.

Se reconoce a BETSABÉ TORRES PÉREZ como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el mandato adosado.

Notifíquese (2),


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 38 Hoy 17 de noviembre de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Dieciséis (16) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00418-00

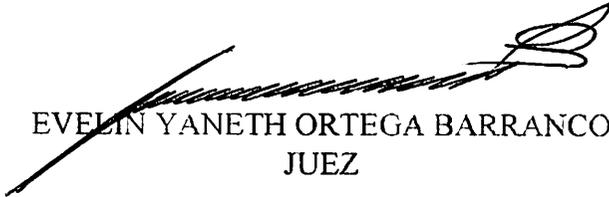
Téngase en cuenta que NO se subsanó la demanda, conforme lo pedido en el auto inadmisorio calendarado 31 de agosto del 2022.

En consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

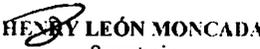
1. RECHAZAR la demanda de referencia por cuanto no se subsanaron los defectos de los que adolecía y que fueron puestos de presente a la parte demandante.
2. Por secretaría devuélvase la demanda con sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 38 Hoy 17 de noviembre de 2022 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Dieciséis (16) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00420-00

Subsanada la demanda y considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422 y s.s. del Código General del Proceso, la suscrita funcionaria RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del **PARQUE INDUSTRIAL EL DORADO 1 P.H. contra EFREN DE JESUS CARDONA ROJAS**,

1.) \$ 24.948.000 pesos m/cte., por concepto de 63 cuotas de expensas ordinarias vencidas y no pagadas, causadas durante los meses comprendidos entre enero de 2017 a marzo de 2022, tal como se verifica en la certificación expedida por el Representante Legal del Conjunto ejecutante, más los intereses moratorios que se causen desde que cada una de las expensas se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

2.) \$3.603.153 m/cte por concepto de 1 cuota extraordinaria única año 2016, vencida y no pagada, valor contenido en la certificación expedida por el Representante Legal del Conjunto ejecutante, más los intereses moratorios que se causen desde que la expensa se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

3) \$760.000 m/cte por concepto de 1 cuota extraordinaria moda sofisticada 2016, vencida y no pagada, valor contenido en la certificación expedida por el Representante Legal del Conjunto ejecutante, más los intereses moratorios que se causen desde que la expensa se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

4) \$988.000 m/cte por concepto de 1 cuota extraordinaria moda enero 2017, vencida y no pagada, valor contenido en la certificación expedida por el Representante Legal del Conjunto ejecutante, más los intereses moratorios que se causen desde que la expensa se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

5) \$2.352.035 m/cte, por concepto de 2 cuotas extraordinarias fase 1 de licencia de saneamiento de los meses de abril y mayo de 2019, vencidas y no pagadas, valores contenidos en la certificación expedida por el Representante Legal del Conjunto ejecutante, más los



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

intereses moratorios que se causen desde que la expensa se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

6) \$92.818 m/cte, por concepto de 1 cuota extraordinaria de saneamiento de ductos de marzo de 2019, vencida y no pagada, valor contenido en la certificación expedida por el Representante Legal del Conjunto ejecutante, más los intereses moratorios que se causen desde que la expensa se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

7) \$2.512.962 m/cte, por concepto de 1 cuota extraordinaria toronto de marzo de 2019, vencida y no pagada, valor contenido en la certificación expedida por el Representante Legal del Conjunto ejecutante, más los intereses moratorios que se causen desde que la expensa se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

8) \$ 396.000 m/cte por concepto de 1 cuota por “inasistencia a la asamblea” referente al mes de enero del 2021, valor contenido en la certificación expedida por el Representante Legal del Conjunto ejecutante, más los intereses moratorios que se causen desde que la expensa se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

9) Por las expensas comunes que se dejaren de pagar y que se sigan causando después de emitida la certificación de deuda por la copropiedad, más los intereses moratorios que se causen desde que cada una de las cuotas se hicieran exigibles y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 ibídem y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 ejusdem.

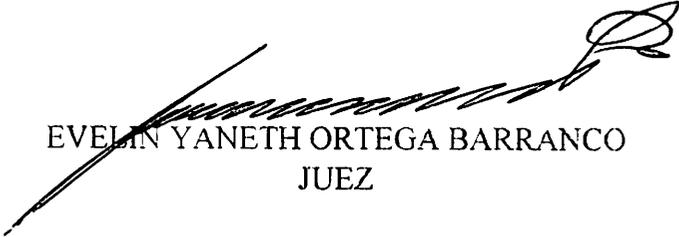
Se le reconoce personería a la entidad MERIZALDE ABOGADOS & ASOCIADOS LTDA (quien actúa mediante su representante legal JUAN PABLO MERIZALDE PORTILLA), quien actuará como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el poder conferido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior
es notificada mediante anotación por ESTADO No. 38 Hoy
17 de noviembre de 2022 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Dieciséis (16) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00424-00

Subsanada la demanda y considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 468 y s.s. del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de MENOR cuantía a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, contra **GUERRERO ALEYDA PATRICIA**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 05700475800068179

- 1) Por **247082,0088 UVR** equivalentes al 30 de junio de 2022, a la suma de **\$76.404.823,65 m/cte**, por concepto de capital acelerado, contenido en el pagaré allegado como base de la acción.
- 2) Por los intereses moratorios causados respecto del capital descrito en el numeral anterior, desde la fecha de la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa del 12,75%EA, sin que supere la autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.
- 3) Por 2171,9572 UVR, equivalentes a la fecha de la presentación de la demanda, a la suma de \$671.256,84 m/cte, por concepto de 7 cuotas vencidas y no pagadas, correspondientes a los meses de diciembre de 2021 a junio de 2022, contenidas en el pagaré base de la acción.
- 4) Por los intereses moratorios causados respecto de las cuotas descritas en el numeral anterior, desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota, hasta que se verifique el pago total de cada obligación, liquidados a la tasa del 12,75 %EA, sin que supere la autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.
- 5) Por la suma de **\$3.279.803,04 m/cte**, por concepto de intereses de plazo sobre las cuotas descritas en el numeral 3), pactados en el pagaré base de la acción.
- 6) Décretese el embargo y posterior secuestro del inmueble con gravamen hipotecario No **50C-1910312** Oficiase a la Oficina de Instrumentos Públicos de la Zona correspondiente para la inscripción del embargo antes mencionado.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 ibídem y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 ejusdem.

Se le reconoce personería a **KATHERINE SUÁREZ MONTENEGRO**, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el poder conferido.

Notifíquese,



EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 38 Hoy 17 de noviembre de 2022 (C.G.P., art. 295).



HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Dieciséis (16) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00426-00

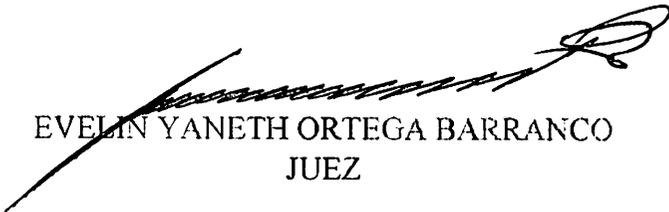
Téngase en cuenta que NO se subsanó la demanda, conforme lo pedido en el auto inadmisorio calendarado 31 de agosto del 2022.

En consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

1. RECHAZAR la demanda de referencia por cuanto no se subsanaron los defectos de los que adolecía y que fueron puestos de presente a la parte demandante.
2. Por secretaría devuélvase la demanda con sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 38 Hoy 17 de noviembre de 2022 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Dieciséis (16) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00428-00

Téngase en cuenta que NO se subsanó la demanda, conforme lo pedido en el auto inadmisorio calendarado 31 de agosto del 2022.

En consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

1. RECHAZAR la demanda de referencia por cuanto no se subsanaron los defectos de los que adolecía y que fueron puestos de presente a la parte demandante.
2. Por secretaría devuélvase la demanda con sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 38 Hoy 17 de noviembre de 2022 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Dieciséis (16) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00434-00

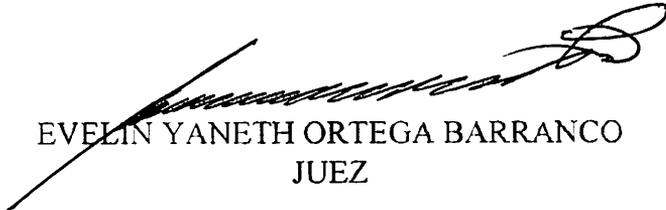
Téngase en cuenta que NO se subsanó la demanda, conforme lo pedido en el auto inadmisorio calendado 31 de agosto del 2022.

En consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

1. RECHAZAR la demanda de referencia por cuanto no se subsanaron los defectos de los que adolecía y que fueron puestos de presente a la parte demandante.
2. Por secretaría devuélvase la demanda con sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 38 Hoy 17 de noviembre de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Dieciséis (16) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Monitorio

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00436-00

Como quiera que la demanda presentada reúne los requisitos contemplados en los artículos 419, 420 y 421 del Código General del Proceso, este despacho,

Dispone,

Requerir al señor GUSTAVO ALFREDO LUQUE BARRIGA, para que dentro del término de 10 días, pague o conteste en la demanda las razones concretas que sirva de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada por MARÍA ELSA DUARTE TORRES, las siguientes sumas de dinero:

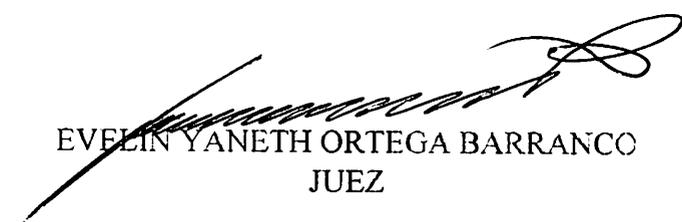
Por la suma de \$29.044.000,00 M/Cte., correspondiente al capital contenido en las remisiones 44146, No. 45434, No. 48096 y No. 48113, aportadas al expediente como base de la acción de la referencia.

Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 a 293 o 301 del Código General del Proceso., con la ADVERTENCIA de que si no paga en el término antes señalado o no justifica su renuencia, se dictará sentencia en la cual se le condenará al pago del monto reclamado, de los intereses causados y de los que se causen hasta la cancelación de la obligación adeudada.

Se reconoce personería a Diana María Saavedra Valenzuela, como apoderada de la demandante, en los mismos términos del poder conferido.

Téngase en cuenta que de conformidad con lo establecido en el numeral segundo del artículo 47 del Régimen de la Abogacía, indica como deberes del abogado el colaborar legalmente en la recta y cumplida administración de justicia.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 38 Hoy 17 de noviembre de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Dieciséis (16) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

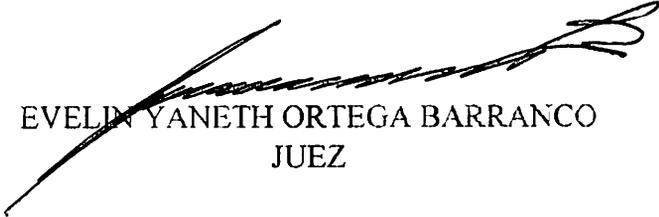
Restitución

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00444-00

En virtud de la solicitud que antecede referente a terminar el proceso de la referencia, por cuanto la parte demandada hizo entrega del bien objeto de la acción, el Despacho pone de presente que la misma es improcedente, como quiera que la demanda no ha sido admitida; en tal sentido, por economía procesal y teniendo en cuenta lo contemplado en el artículo 92 del C.G.P., el Juzgado resuelve:

1. Autorizar el retiro de la demanda de la referencia.
2. Secretaría deje las constancias del caso.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 38 Hoy 17 de noviembre de 2022 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Dieciséis (16) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00446-00

Subsanada la demanda y considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 468 y s.s. del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de EVER ENRIQUE ALMARIO MERCADO (endosatario en garantía) contra FREDY YESID MURILLO PANTOJA por las siguientes sumas de dinero:

1.) \$ 12.500.000 pesos m/cte., por concepto del capital contenido en la letra de cambio S/N, allegada como base de la ejecución.

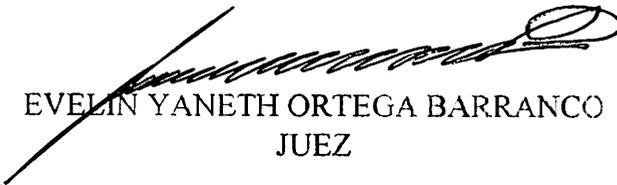
2.) Por los intereses moratorios causados respecto del capital descrito en el numeral primero desde el 20 de julio de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

3.) Por los intereses de plazo sobre la suma descrita en el numeral 1) desde el 19 de agosto de 2018 al 19 de julio de 2019, a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para el respectivo período.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 ibídem y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 ejusdem.

Se reconoce a NELSON E. PINEDA LEMUS, quien actúa como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el mandato adosado. Notifíquese (2),


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 38 Hoy 17 de noviembre de 2022 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Dieciséis (16) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00448-00

Subsanada la demanda y considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 468 y s.s. del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de DAJER ALBERTO FERIZ ACEVEDO contra RUTH FABIOLA CHAPARRO BELTRAN por las siguientes sumas de dinero:

1.) \$ 10.409.000 pesos m/cte., por concepto de 7 cánones vencidos y no pagados, correspondientes a los meses de diciembre de 2021, a junio de 2022, contenidos en el contrato de arrendamiento allegado como base de la acción.

2.) \$2.974.000 pesos m/cte, por concepto de cláusula penal, ajustada a lo consagrado en el artículo 1601 del Código Civil.

3.) Niéguese las pretensiones referentes a los intereses moratorios respecto de los cánones de arrendamiento del numeral 1) como quiera que dichos intereses y la cláusula penal reclamada, resultan incompatibles, toda vez que las dos figuras tienen idéntica finalidad y, por ende, se estaría cobrando al deudor dos veces por la misma obligación, que es pagar por su retardo o incumplimiento.

4) Niéguese la pretensión 17), como quiera que no cumple con los requisitos del artículo 422 del C.G.P., téngase en cuenta que si bien se aportó un documento donde se relacionan los costos de los arreglos, en ellos no se evidencian que el pago lo haya asumido la parte ejecutante.

5) \$66.830 m/cte pesos, por concepto de pago de servicio público de acueducto y alcantarillado correspondiente al mes de mayo de 2022, según recibo aportado al expediente.

6) Niéguese los intereses sobre la pretensión del numeral 5), en virtud de la incompatibilidad de la cláusula penal y los intereses moratorios, tal como se explicara en el numeral 3).

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 ibídem y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 ejusdem.

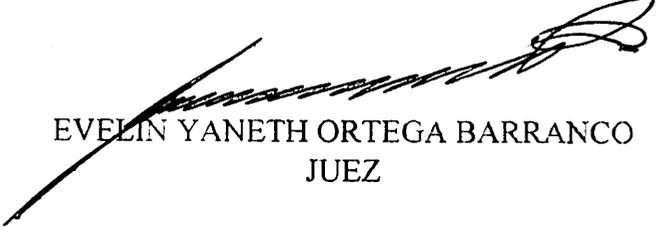


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Se reconoce a LUIS HUMBERTO CALDERON MUÑOZ, quien actúa como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el mandato adosado.

Notifíquese (2),



EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 38 Hoy 17 de noviembre de 2022 (C.G.P., art. 295).



HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Dieciséis (16) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00452-00

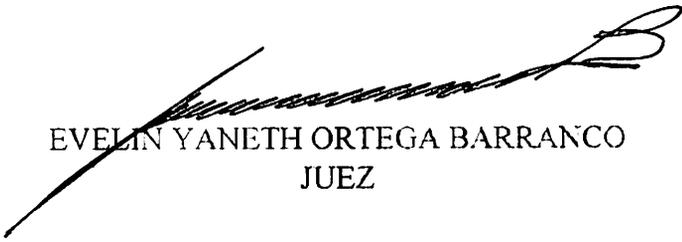
Téngase en cuenta que NO se subsanó la demanda, conforme lo pedido en el auto inadmisorio calendarado 07 de septiembre del 2022.

En consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

1. RECHAZAR la demanda de referencia por cuanto no se subsanaron los defectos de los que adolecía y que fueron puestos de presente a la parte demandante.
2. Por secretaría devuélvase la demanda con sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 38 Hoy 17 de noviembre de 2022 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

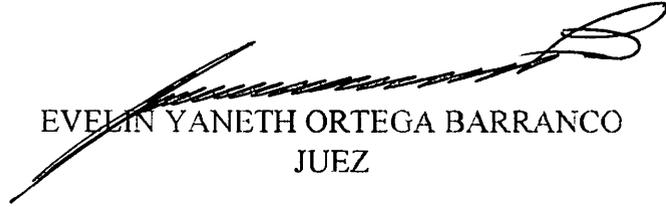
Dieciséis (16) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00454-00

En virtud de la solicitud que antecede y teniendo en cuenta que cumple los requisitos del artículo 92 del C.G.P., el Juzgado resuelve:

1. Autorizar el retiro de la demanda de la referencia.
2. Secretaría deje las constancias del caso.

Notifíquese,



EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 38 Hoy 17 de noviembre de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Dieciséis (16) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00456-00

Subsanada la demanda en debida forma y considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 468 y s.s. del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de CONSTRUCCIONES Y MONTAJES MAY SAS contra CONTRATISTAS Y CONSTRUCTORES C.F.E., SAS, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$1.464.009,28 m/cte por concepto de saldo de capital, contenido en la factura electrónica de venta No. 33, allegada como base de la acción.
2. Por la suma de \$6.298.142,74 m/cte por concepto de capital, contenido en la factura electrónica de venta No. 34, allegada como base de la acción.
3. Por la suma de \$1.042.663,16 m/cte por concepto de capital, contenido en la factura electrónica de venta No. 51, allegada como base de la acción.
4. Por la suma de \$1.675.158,21m/cte por concepto de capital, contenido en la factura electrónica de venta No. 63, allegada como base de la acción.
5. Por la suma de \$1.725.000.00 m/cte por concepto de capital, contenido en la factura electrónica de venta No. 64, allegada como base de la acción.
6. Por los intereses moratorios causados respecto de las facturas descritas en el numeral 1) al 5), desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada factura, hasta que se verifique el pago total de cada obligación a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 ibídem y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 ejusdem.

Se reconoce a FIDEL ARTURO BERNAL PULIDO como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el poder conferido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Notifíquese (2),


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior
es notificada mediante anotación por ESTADO No. 38 Hoy
17 de noviembre de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Dieciséis (16) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00458-00

Subsanada la demanda en debida forma y considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 468 y s.s. del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CON ARMAS, ESTÁTICA, Y MOVIL, COOPSOCIAL C.T.A. contra INDUSTRIAS PLÁSTICAS YOCO S.A.S, por las siguientes sumas de dinero:

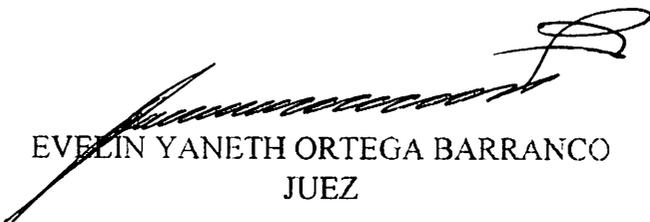
1. Por la suma de \$7.308.900.00 m/cte por concepto de capital, contenido en la factura de venta No. 8583, allegada como base de la acción.
2. Por los intereses moratorios causados respecto de la factura descrita en el numeral, desde el 27 de septiembre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 ibídem y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 ejusdem.

Se reconoce a LUZ MARINA PENAGOS PARDO como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el poder conferido.

Notifíquese (2),


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 38 Hoy 17 de noviembre de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Dieciséis (16) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00460-00

Téngase en cuenta que NO se subsanó la demanda, conforme lo pedido en el auto inadmisorio calendarado 07 de septiembre del 2022.

En consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

1. RECHAZAR la demanda de referencia por cuanto no se subsanaron los defectos de los que adolecía y que fueron puestos de presente a la parte demandante.
2. Por secretaría devuélvase la demanda con sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.

Notifíquese,



EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 38 Hoy 17 de noviembre de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY DÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Dieciséis (16) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

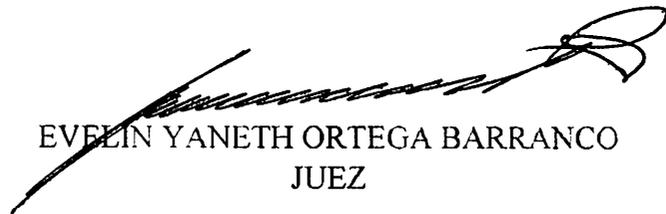
Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00466-00

En virtud de la solicitud que antecede y teniendo en cuenta que cumple los requisitos del artículo 92 del C.G.P., el Juzgado resuelve:

1. Autorizar el retiro de la demanda de la referencia.
2. Secretaría deje las constancias del caso.

Notifíquese,



EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 38 Hoy 17 de noviembre de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEON MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Dieciséis (16) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00470-00

Subsanada la demanda y considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 468 y s.s. del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de ANDREA DEL PILAR FORERO PACHÓN contra JAVIER MAURICIO RUÍZ AMAYA Y ELVIRA AMAYA DE RUIZ por las siguientes sumas de dinero:

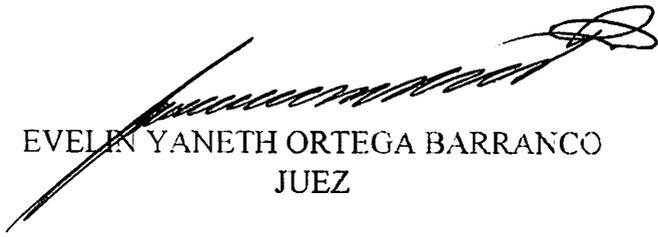
- 1.) \$ 3.039.712 pesos m/cte.. por concepto de 4 cánones vencidos y no pagados, correspondientes a los meses de abril de 2022, a julio de 2022, contenidos en el contrato de arrendamiento allegado como base de la acción.
- 2.) \$1.519.856 pesos m/cte, por concepto de cláusula penal, ajustada a lo consagrado en el artículo 1601 del Código Civil.
- 3.) Por los cánones de arrendamiento que se sigan generando desde la presentación de la demanda y hasta cuando se realice la cancelación efectiva por parte de los ejecutados.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 ibídem y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 ejusdem.

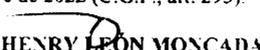
Se reconoce a NUBIA MARITZA ROMERO MORALES, quien actúa como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el mandato adosado.

Notifíquese (2),


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 38 Hoy 17 de noviembre de 2022 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Dieciséis (16) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00472-00

Subsanada la demanda y considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 468 y s.s. del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de MARIA NIEVES CHACÓN contra JOSÉ ALFONSO QUINTERO GONZALES por las siguientes sumas de dinero:

1.) \$ 5.000.000 pesos m/cte., por concepto del capital contenido en la letra de cambio No.002, allegada como base de la ejecución.

2.) Por los intereses moratorios causados respecto del capital descrito en el numeral primero desde el 02 de marzo de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 ibídem y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 ejusdem.

Se reconoce a GONZALO J. GARZÓN CHACÓN, quien actúa como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el mandato adosado.

Notifíquese (2),


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 38 Hoy 17 de noviembre de 2022 (C.G.P., art. 295)

HENRY LÉON MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Dieciséis (16) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Pago Directo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00588-00

Considerando que se dan los presupuestos establecidos en el parágrafo 2º del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con lo normado en el artículo 2.2.2.4.2.3. del decreto 1835 de 2015, el juzgado RESUELVE:

ADMITIR la solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA sobre el bien mueble (vehículo automotor), presentada por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. contra CRISTIAN FABIAN BOHORQUEZ HERRERA.

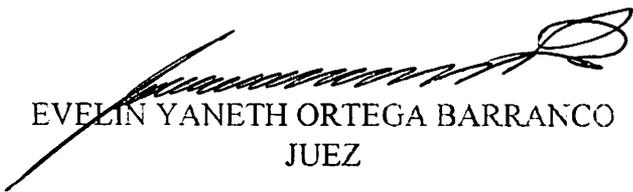
En consecuencia, se ORDENA la aprehensión material del vehículo automotor de placa DRY481, cuyas características y de demás especificaciones se encuentran contenidas en la demanda.

Líbrese oficio con destino a la SIJIN sección automotores de esta localidad, para que libere la boleta respectiva de aprehensión a nivel nacional y lo ponga a disposición de la parte actora.

Una vez inmovilizado el vehículo, ingresen las diligencias al despacho para disponer sobre la entrega.

Se reconoce personería al abogado JAIRO ENRIQUE RAMOS LAZARO, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 38 Hoy 17 de noviembre de 2022 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Dieciséis (16) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

PAGO DIRECTO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00590-00

Sería el caso proceder a caliñcar la presente solicitud de aprehensión, de no ser porque el llamado para conocer del proceso, son los Jueces Civiles Municipales de Facatativá, esto teniendo en cuenta el Artículo 57 de la Ley 1676 de 2013, que por regla general remite la competencia al juez del domicilio del demandado, conforme al numeral 1º del artículo 28 del C.G. del Proceso, que dispone:

“En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.” Subrayado y negreado fuera de texto.

Así las cosas, téngase en cuenta que la parte actora en el acápite de competencia indica que, *“tratándose de una solicitud de aprehensión y teniendo en cuenta que el vehículo objeto de garantía se puede localizar en cualquier ciudad del territorio nacional, es usted competente para ordenar la aprehensión de este, ante autoridad competente”*; que revisada la información señalada en el contrato de prenda y el registro de garantía mobiliaria, se evidencia que el deudor tiene el domicilio en CARRERA 3 SUR # 8 -03de la ciudad de FACATATIVÁ, por ende, este despacho no tiene competencia para conocer del presente asunto.

De igual forma, dentro del contrato de prenda vehicular, se indicó que el bien mueble debía ubicarse en la dirección y ciudad indicada dentro de ella, esto es CARRERA 3 SUR # 8 -03de la ciudad de FACATATIVÁ.

Por lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto por la norma antes citada, este despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia territorial, conforme al numeral 1º del artículo 28 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 57 de la Ley 1676 de 2013.

SEGUNDO: REMITASE el presente proceso al Juzgado civil municipal de Facatativá. Déjense las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 38 Hoy 17 de noviembre de 2022 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Dieciséis (16) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00592-00

Revisada la demanda en debida forma y considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 468 y s.s. del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de FINANCIERA COMULTRASAN contra JORGE ALBERTO MONTOYA CASTRO, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$14.012.197 m/cte ,por concepto de capital contenido en el pagaré No. 055-0264-004398231.
2. Por los intereses moratorios causados respecto del capital descrito en el numeral 1), desde el 25 de abril de 2022 , hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 ibídem y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 ejusdem.

Se reconoce a GIME ALEXANDER RODRÍGUEZ en calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el mandato adosado.

Notifíquese (2),


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 38 Hoy 17 de noviembre de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Dieciséis (16) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00594-00

Revisada la demanda en debida forma y considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 468 y s.s. del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de FINANCIERA COMULTRASAN contra MAYERLY BOCANEGRA RAMÍREZ, por las siguientes sumas de dinero:

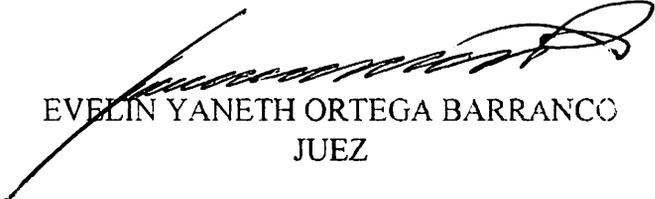
1. Por la suma de \$10.000.000 m/cte por concepto de capital contenido en el pagaré No. 055-0264-004588969.
2. Por los intereses moratorios causados respecto del capital descrito en el numeral 1), desde el 25 de marzo de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 ibidem y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 ejusdem.

Se reconoce a GIME ALEXANDER RODRÍGUEZ en calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el mandato adosado.

Notifíquese (2),


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 38 Hoy 17 de noviembre de 2022 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Dieciséis (16) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

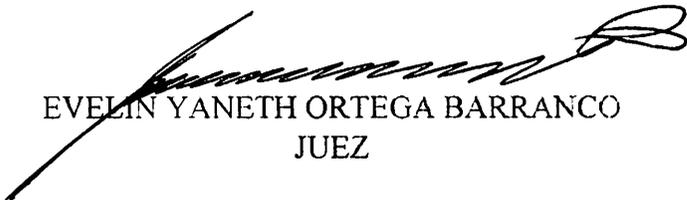
Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00596-00

Previo atender la demanda de la referencia y al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la misma para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

1. Allegue proyección de crédito respecto de la obligación objeto de demanda donde se discriminen todas las cuotas pactadas, así como las vencidas con sus fechas y valor, el capital acelerado así como los intereses de plazo y los abonos que hubiere realizado la pasiva en UVR Y PESOS . Si fuere el caso adecúe las pretensiones conforme la proyección que se aporte . Lo anterior de acuerdo a lo exigido en el artículo 82 numeral 4) del C.G.P.

Del escrito subsanatorio y sus anexos, si los hubiere, alléguese copia para el traslado y el archivo del juzgado.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior
es notificada mediante anotación por ESTADO No. 38 Hoy
17 de noviembre de 2022 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Dieciséis (16) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

PAGO DIRECTO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00598-00

Sería el caso proceder a calificar la presente solicitud de aprehensión, de no ser porque el llamado para conocer del proceso, son los Jueces Civiles Municipales de Mosquera (Reparto), esto teniendo en cuenta el Artículo 57 de la Ley 1676 de 2013, que por regla general remite la competencia al juez del domicilio del demandado, conforme al numeral 1° del artículo 28 del C.G. del Proceso, que dispone:

“En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.” Subrayado y negreado fuera de texto.

Así las cosas, téngase en cuenta que la parte actora en el acápite de competencia indica que, “tratándose de una solicitud de aprehensión y teniendo en cuenta que el vehículo objeto de garantía se puede localizar en cualquier ciudad del territorio nacional, es usted competente para ordenar la aprehensión de este, ante autoridad competente”; que revisada la información señalada en el contrato de prenda y el registro de garantía mobiliaria, se evidencia que el deudor tiene el domicilio en Mosquera en la CR 10A #7C-16, por ende, este despacho no tiene competencia para conocer del presente asunto.

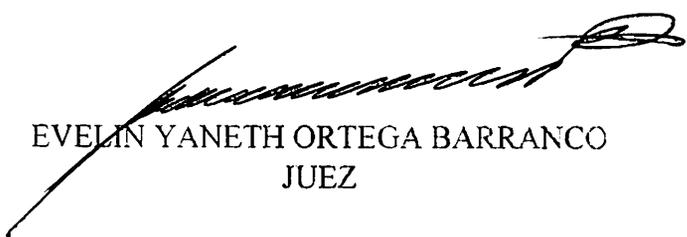
De igual forma, dentro del contrato de prenda vehicular, se indicó que el bien mueble debía ubicarse en la dirección y ciudad indicada dentro de ella, esto es CR 10A #7C-16, del Municipio de Mosquera.

Por lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto por la norma antes citada, este despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia territorial, conforme al numeral 1° del artículo 28 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 57 de la Ley 1676 de 2013.

SEGUNDO: REMITASE el presente proceso al Juzgado Civil Municipal de Mosquera-Reparto. Déjense las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 38 Hoy 17 de noviembre de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Dieciséis (16) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ejecutivo

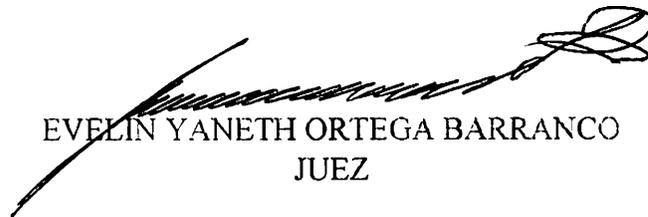
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00600-00

Previo atender la demanda de la referencia y al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la misma para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

1. Allegue escrito de demanda, el cual debe cumplir con todos los requisitos del artículo 82 del C.G.P. Téngase en cuenta que solo se aportaron anexos de la demanda.
2. Allegue poder conferido para instaurar la demanda de la referencia, el cual deberá cumplir con los requisitos del artículo 74 del C.G.P y a su vez, en el mandato se deberá individualizar el asunto objeto del litigio. esto es, el pagaré que se pretenda cobrar con su fecha, valores, etc.
3. Allegue certificado de existencia y representación legal de la entidad ejecutante.

Del escrito subsanatorio y sus anexos, si los hubiere, alléguese copia para el traslado y el archivo del juzgado.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 38 Hoy 17 de noviembre de 2022 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Dieciséis (16) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00602-00

Revisada la demanda en debida forma y considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 468 y s.s. del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva de menor cuantía a favor de CARLOS VICENTE PUENTES ROJAS contra JORGE ENRIQUE SANCHEZ ROJAS, por las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de \$35.000.000,00 M/cte., por concepto de capital representado en el cheque N° 0000094, aportado como base de ejecución.
2. Por los intereses de mora sobre el capital determinado en el numeral 1°, liquidados a la tasa máxima legal autorizada de conformidad con el artículo 884 del C.Co. y certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a que la obligación se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. La suma de \$7.000.000,00 M/cte., por concepto de la sanción del artículo 731 del C.Co., correspondientes al 20% del importe del título valor base de ejecución cheque N°0000094.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10), para proponer excepciones; los cuales empezarán a correr a partir del día siguiente a la diligencia de notificación del mandamiento de pago.

Se reconoce a CARLOS VICENTE PUENTES ROJAS quien actúa en causa propia.

Notifíquese (2),


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 38 Hoy 17 de noviembre de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Dieciséis (16) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ejecutivo

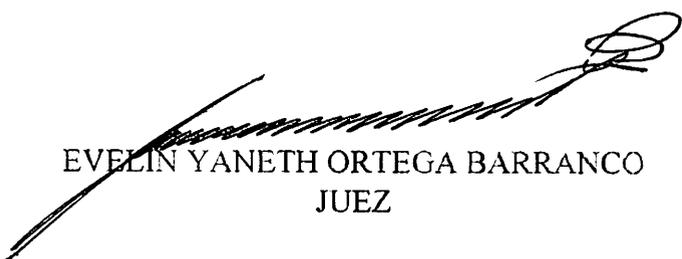
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00604-00

Previo atender la demanda de la referencia y al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la misma para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

1. Dirija demanda al Juez competente, conforme lo indica el artículo 82 numeral 1 del C.G-P. Téngase en cuenta que se registró “*Juez Civil Municipal de Pequeñas causas y competencia múltiple de Funza*”, el cual no corresponde a la designación de este Despacho.
2. Dirija poder al Juez competente, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 74 inciso 2° del C.G.P., de acuerdo a lo puesto de presente en el numeral anterior.

Del escrito subsanatorio y sus anexos, si los hubiere, alléguese copia para el traslado y el archivo del juzgado.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 38 Hoy 17 de noviembre de 2022 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Dieciséis (16) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

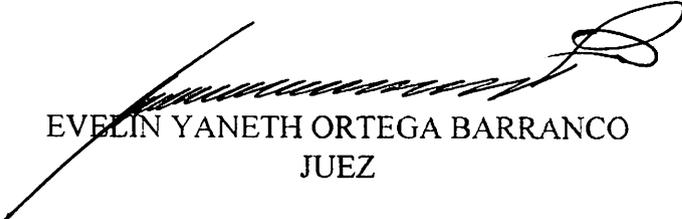
Restitución de bien inmueble

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00606-00

En virtud de la solicitud que antecede y teniendo en cuenta que cumple los requisitos del artículo 92 del C.G.P., el Juzgado resuelve:

1. Autorizar el retiro de la demanda de la referencia.
2. Secretaría deje las constancias del caso.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 38 Hoy 17 de noviembre de 2022 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Dieciséis (16) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00608-00

Revisada la demanda en debida forma y considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 468 y s.s. del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de BANCO FALABELLA S.A. contra CARLOS ANDRES SANDOVAL ROJAS, por las siguientes sumas de dinero:

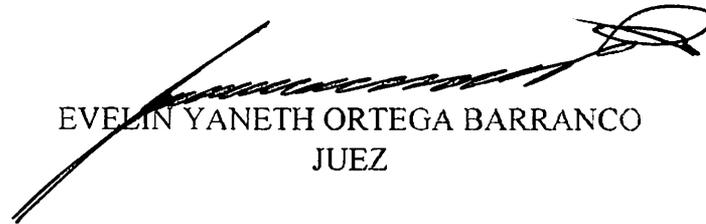
1. Por la suma de \$ 19.584.000m/cte por concepto de capital contenido en el pagaré No. 209972000542.
2. Por los intereses moratorios causados respecto del capital descrito en el numeral 1), desde el 16 de diciembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.
3. Por la suma de \$ 685.500 m/cte, por concepto de intereses de plazo pactados en el pagaré base de la acción.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 ibidem y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 ejusdem.

Se reconoce a JOSÉ IVAN SUÁREZ ESCAMILLA en calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el mandato adosado.

Notifíquese (2),


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 38 Hoy 17 de noviembre de 2022 (C.G.P., art. 295).
HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Dieciséis (16) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00610-00

Revisada la demanda en debida forma y considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 468 y s.s. del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de HINFAR ARTURO GARZON MOJICA contra VICTOR MANUEL NAVARRO BAQUERO, por las siguientes sumas de dinero:

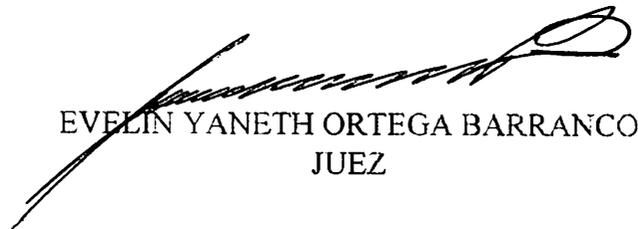
1. Por la suma de \$ 120.000.000 /cte por concepto de capital contenido en la letra de cambio No. 1, allegada como base de la acción.
2. Por los intereses moratorios causados respecto del capital descrito en el numeral 1), desde el 10 de agosto del 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 ibidem y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 ejusdem.

Se reconoce a YESID MAURICIO LOZANO GONZÁLEZ en calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el mandato adosado.

Notifíquese (2),


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior
es notificada mediante anotación por ESTADO No. 38 Hoy
17 de noviembre de 2022 (C.G.P., art. 295).
HENRIQUE LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Dieciséis (16) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00612-00

Estando la demanda de la referencia para su respectiva calificación, el Despacho observa que no es competente para conocer la misma, como pasa a explicarse.

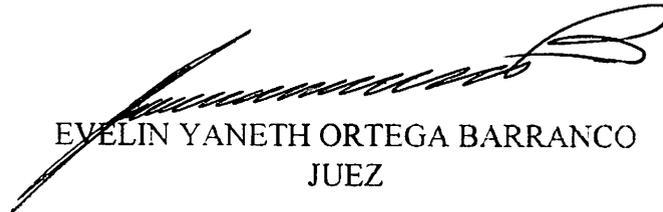
Obsérvese que el apoderado actor indicó que la competencia del proceso estaba determinada por "el lugar de cumplimiento de la obligación cuyo pago se pretende (artículo 28-3 del C. G. del P.) y la clase de litigio, es Usted competente señor Juez para conocer de este proceso." (subrayado fuera del texto).

En tal sentido, revisado el título base de la acción, tenemos que en el cuerpo del mismo se registró el Municipio de Girardot, como lugar de cumplimiento de la obligación, razón por la cual corresponde el conocimiento de la presente demanda a los Jueces Civiles Municipales de Girardot.

En consecuencia, el Despacho ordena:

- 1- Rechazar la demanda de la referencia por falta de competencia territorial, conforme lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.
- 2- Conforme lo anterior, remítase el expediente digital al Juzgado Civil Municipal de Girardot (reparto), al fin de que en ese Estrado se le imparta el trámite correspondiente. Secretaría proceda de conformidad, dejando las constancias del caso.

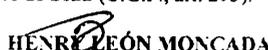
Notifíquese,



EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 38 Hoy 17 de noviembre de 2022 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Dieciséis (16) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00614-00

Revisada la demanda en debida forma y considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 468 y s.s. del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de FONDO DE EMPLEADOS AL SERVICIO DE LOS TRABAJADORES DEL SECTOR EMPRESARIAL COLOMBIANO -FEDEF- contra JULIO BURRIEL PLUVIO, JULIO BURRIEL LEVIS JOSÉ Y JULIO HOYOS ANDERSSON, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$ 9.062.660 /cte por concepto de capital contenido en el pagaré No. 1010885, allegado como base de la acción.
2. Por los intereses moratorios causados respecto del capital descrito en el numeral 1), desde el 30 de agosto de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 ibídem y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 ejusdem.

Se reconoce a ESTRELLA ISABEL DELGADO ZAPATA en calidad de apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el mandato adosado.

Notifíquese (2),


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 38 Hoy 17 de noviembre de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Dieciséis (16) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

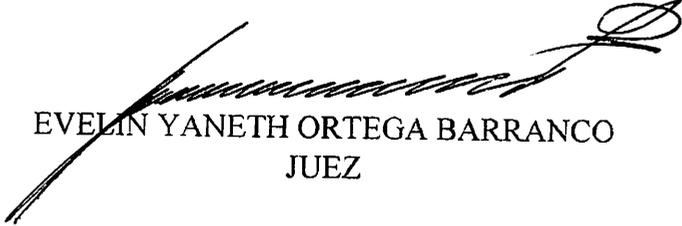
Pago Directo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00616-00

En virtud de la solicitud que antecede y teniendo en cuenta que cumple los requisitos del artículo 92 del C.G.P., el Juzgado resuelve:

1. Autorizar el retiro de la demanda de la referencia.
2. Secretaría deje las constancias del caso.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 38 Hoy 17 de noviembre de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Dieciséis (16) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Pago Directo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00618-00

Sería el caso proceder a calificar la presente solicitud de aprehensión, de no ser porque el llamado para conocer del proceso, son los Jueces Civiles Municipales de Bogotá (Reparto), esto teniendo en cuenta el Artículo 57 de la Ley 1676 de 2013, que por regla general remite la competencia al juez del domicilio del demandado, conforme al numeral 1º del artículo 28 del C.G. del Proceso, que dispone:

“En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.” Subrayado y negreado fuera de texto.

Así las cosas, téngase en cuenta que la parte actora en el acápite de competencia indica que, “tratándose de una solicitud de aprehensión y teniendo en cuenta que el vehículo objeto de garantía se puede localizar en cualquier ciudad del territorio nacional, es usted competente para ordenar la aprehensión de este, ante autoridad competente”; que revisada la información señalada en el contrato de prenda y el registro de garantía mobiliaria, se evidencia que el deudor tiene el domicilio en Bogotá en la calle 48c sur #7-48, por ende, este despacho no tiene competencia para conocer del presente asunto.

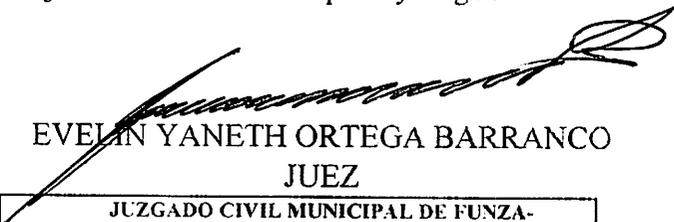
De igual forma, dentro del contrato de prenda vehicular, se indicó que el bien mueble debía ubicarse en la dirección y ciudad indicada dentro de ella, esto es calle 48c sur #7-48, de la ciudad de Bogotá.

Por lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto por la norma antes citada, este despacho **RESUELVE**:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia territorial, conforme al numeral 1º del artículo 28 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 57 de la Ley 1676 de 2013.

SEGUNDO: REMITASE el presente proceso al Juzgado Civil Municipal de Bogotá- Reparto. Déjense las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 38 Hoy 17 de noviembre de 2022 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Dieciséis (16) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00620-00

Previo atender la demanda de la referencia y al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la misma para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

1. Dirija demanda al Juez competente, conforme lo indica el artículo 82 numeral 1 del C.G-P.
2. Dirija poder al Juez competente, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 74 inciso 2° del C.G.P.
3. Allegue las facturas base de la acción en formato XML, ya que dichos documentos son necesarios para la verificación electrónica del contenido, del título base de la acción.

Del escrito subsanatorio y sus anexos, si los hubiere, alléguese copia para el traslado y el archivo del juzgado.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 38 Hoy 17 de noviembre de 2022 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Dieciséis (16) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Entrega

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00622-00

En virtud de la solicitud que antecede, allegada por la parte actora, en donde se indica que el inmueble objeto del asunto de la diligencia ya fue entregado, el Despacho dispone:

1. Archivar el asunto de la referencia, conforme lo antes señalado. Secretaría deje las constancias del caso.
2. Secretaría informe la presente decisión al CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN DE LA FUNDACIÓN MARROQUÍN, compartiendo el link del expediente, a fin de que verifique el memorial de entrega del bien antes referido.

Notifíquese,



EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 38 Hoy 17 de noviembre de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Dieciséis (16) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Pago Directo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00644-00

Sería el caso proceder a calificar la presente solicitud de aprehensión, de no ser porque el llamado para conocer del proceso, son los Jueces Civiles Municipales de Bogotá (Reparto), esto teniendo en cuenta el Artículo 57 de la Ley 1676 de 2013, que por regla general remite la competencia al juez del domicilio del demandado, conforme al numeral 1º del artículo 28 del C.G. del Proceso, que dispone:

*“En los procesos contenciosos, **salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado.** Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.”* Subrayado y negreado fuera de texto.

Así las cosas, téngase en cuenta que la parte actora en el acápite de competencia indica que, “tratándose de una solicitud de aprehensión y teniendo en cuenta que el vehículo objeto de garantía se puede localizar en cualquier ciudad del territorio nacional, es usted competente para ordenar la aprehensión de este, ante autoridad competente”; que revisada la información señalada en el contrato de prenda y el registro de garantía mobiliaria, se evidencia que el deudor tiene el domicilio en Bogotá en la CR 14 I # 73 SUR -47, por ende, este despacho no tiene competencia para conocer del presente asunto.

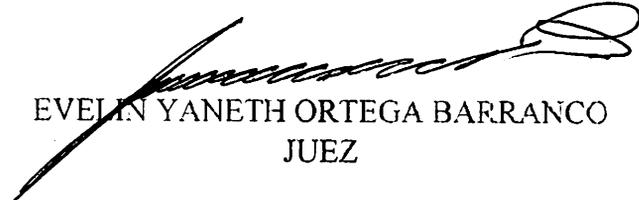
De igual forma, dentro del contrato de prenda vehicular, se indicó que el bien mueble debía ubicarse en la dirección y ciudad indicada dentro de ella, esto es CR 14 I # 73 SUR -47, de la ciudad de Bogotá.

Por lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto por la norma antes citada, este despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia territorial, conforme al numeral 1º del artículo 28 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 57 de la Ley 1676 de 2013.

SEGUNDO: REMITASE el presente proceso al Juzgado Civil Municipal de Bogotá- Reparto. Déjense las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 38 Hoy 17 de noviembre de 2022 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario